

PROCESO 2022-00125. DEMANDANTE: LUIS ORLANDO IPIA YANDI. DEMANDADOS: RENTANDES Y OTROS. CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DE RENTANDES S.A. Y CILVIO CABRERA

Nasly Moncada <naslyg.moncada@gmail.com>

Mar 21/02/2023 9:01 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: BrEnDa mELiSsA FoReRo SuArEz <jabm755@yahoo.es>; JUAN CARLOS GAÑAN <asesorsurapopayan@gmail.com>; norenavargascamilo@gmail.com <norenavargascamilo@gmail.com>; asistentelegal@transcomerinter.co <asistentelegal@transcomerinter.co>; Ricardo Mazuera <rmazuera@gmail.com>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	190013103001-2022-00125-00
DEMANDANTE:	LUIS ORLANDO IPIA YANDI Y OTROS
DEMANDADOS:	RENTANDES S.A.S., SILVIO ERNESTO CABRERA CÁRDENAS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y OTROS
ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

NASLY GINETH MONCADA VALENCIA, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, así como el numeral 14 del artículo 78, numeral 10 del artículo 82, numeral 5 del artículo 96 y numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), me permito adjuntar CUATRO archivos PDF que contienen:

1. Contestación de la demanda con sus anexos.
2. Llamamiento en garantía a Seguros Comerciales Bolívar con sus correspondientes anexos.
3. Llamamiento en garantía a Transporte y Comercio Internacional LTDA.
4. Escrito de reforma de demanda.

Así mismo me permito indicar lo siguiente:

1- En la fecha de radicación del presente memorial la suscrita actúa en calidad de apoderada judicial de la sociedad RENTANDES S.A.S. y del señor SILVIO ERNESTO CABRERA.

2- En cumplimiento del artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, copio el presente correo a las demás partes a los correos electrónicos:

jabm755@yahoo.es, asesorsurapopayan@gmail.com, norenavargascamilo@gmail.com, rmazuera@gmail.com y asistentelegal@transcomerinter.co,. como llamadas en garantía.

3- Los correos electrónicos donde a partir de la fecha puedo recibir notificaciones electrónicas, personales y/o por aviso / edicto, así como la copia de los memoriales o escritos radicados por las partes del proceso son las siguientes: naslyg.moncada@gmail.com.

Atentamente,

NASLY GINETH MONCADA VALENCIA

naslyg.moncada@gmail.com

Cel. 315 690 37 32

RAD: 2022-00125-00 DTES: LUIS ORLANDO iPIA YANDI y OTROS - DDOS: DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO y OTROS - >SE ALLEGA REFORMA DE LA DEMANDA 19 FOLIOS<

JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ M <johnybrmdzabogados@gmail.com>

Lun 23/01/2023 4:14 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan

<j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacijudicial@bancolombia.com.co

<notificacijudicial@bancolombia.com.co>;coordinador.contable@gigha.com.co

<coordinador.contable@gigha.com.co>;notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>;Zully Delgado

<asistentelegal@transcomerinter.com>;gerencia@opperarcolombia.com

<gerencia@opperarcolombia.com>;juridica1@gigha.com.co

<juridica1@gigha.com.co>;administrativa@rentandes.com <administrativa@rentandes.com>;gloria henao

<correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com>;notificaciones

<notificaciones@segurosbolivar.com>;luisorlandoipiyandi@gmail.com

<luisorlandoipiyandi@gmail.com>;BrEnDa mELiSsA FoReRo SuArEz <jabm755@yahoo.es>

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali (V), 23 de enero de 2023.-

Doctora,

Mónica Rodríguez Bravo

Juez Primero Civil del Circuito Judicial de Popayán - Cauca

E.

S.

D.

Ref.: Demanda : Responsabilidad Civil (Verbal-Declarativo)
Demandantes : Luis Orlando Ipia Yandi y Otros.
Demandados : Diego Fernando Criollo Delgado y Otros.

Radicación: 2022 - 00125 - 00

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, a usted con todo comedimiento por medio del presente escrito me permito **reformular la demanda** de la referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso: "**Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.**"

Lo anterior, en razón a que pretendo incluir como nuevo demandante al Sr. **Brayan Andrés Ipia Isaza**; así como también, modificar el acápite de pruebas en lo que concierne a las testimoniales. Procedo conforme a lo expuesto en la norma:

I. DEMANDA.-

JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA**, mayor de edad, vecino de Barcelona (E), identificado con cédula No. 1.010.156.709, quien actúa en nombre propio y en su representación, y será el nuevo demandante dentro de la presente de demanda que me permito instaurar contra **DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO**, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado con C.C. No. 1.143.833.294, residente en la Avenida 4A Oeste No. 16-61 de la ciudad de Cali (V); **SILVIO ERNESTO CABRERA CARDENAS**, mayor de edad, vecino de Pasto (N), identificado con C.C. No. 98.352.420, residente en la

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali (V), 23 de enero de 2023.-

Doctora,

Mónica Rodríguez Bravo

Juez Primero Civil del Circuito Judicial de Popayán - Cauca

E.

S.

D.

Ref.: Demanda : Responsabilidad Civil (Verbal-Declarativo)

Demandantes : Luis Orlando Ipia Yandi y Otros.

Demandados : Diego Fernando Criollo Delgado y Otros.

Radicación: 2022 - 00125 - 00

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, a usted con todo comedimiento por medio del presente escrito me permito **reformular la demanda** de la referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso: "**Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial."

Lo anterior, en razón a que pretendo incluir como nuevo demandante al Sr. **Brayan Andrés Ipia Isaza**; así como también, modificar el acápite de pruebas en lo que concierne a las testimoniales. Procedo conforme a lo expuesto en la norma:

I. DEMANDA.-

JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA**, mayor de edad, vecino de Barcelona (E), identificado con cédula No. 1.010.156.709, quien actúa en nombre propio y en su representación, y será el nuevo demandante dentro de la presente de demanda que me permito instaurar contra **DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO**, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado con C.C. No. 1.143.833.294, residente en la Avenida 4A Oeste No. 16-61 de la ciudad de Cali (V); **SILVIO ERNESTO CABRERA CARDENAS**, mayor de edad, vecino de Pasto (N), identificado con C.C. No. 98.352.420, residente en la

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Carrera 4 No. 5-16 Barrio Aldana del municipio de Pasto (N); **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad privada con Nit No. 890903938-8, representada legalmente por el Sr. Gonzalo Pérez Rojas, mayor de edad, vecino de Medellín (A), identificado con C.C. No. 70.117.373, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la carrera 48 No. 26 - 85 AV Industrial de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co; **RENTANDES S.A.S.**, entidad privada con Nit No. 830.075.684-0, representada legalmente por el Sr. Álvaro Hernán Orbes Peña, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 1.130.608.152, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la calle 97 A No. 9 - 45 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: administrativa@rentandes.com; **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA**, entidad privada con Nit No. 800225417-6, representada legalmente por el Sr. Sandro Mauricio Ibarra Sarmiento, mayor de edad, vecino de Ipiales (N), identificado con C.C. No. 1.127.812.528, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la carrera 2 Norte No. 16 Este – 181 del municipio de Ipiales (N), o al correo electrónico: asistentelegal@transcomerinter.com; **JIRO S.A.**, entidad privada con Nit No. 890913990-4, representada legalmente por la Sra. María Cristina Gómez Noroña , mayor de edad, vecina de Medellín (A), identificada con C.C. No. 43.636.994, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la calle 14 No. 48-33 Oficina 815 de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: coordinador.contable@gigha.com.co - juridical@gigha.com.co; **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.**, entidad privada con Nit No. 900743592-1, representada legalmente por el Sr. Iván Darío Mantilla Ortiz, mayor de edad, vecino de Medellín (A), identificado con C.C. No. 71.755.083, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la carrera 43 A No. 1A Sur - 143 Piso 6 Torre Norte de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, entidad privada con Nit No. 890903407-9, representada legalmente por la Sra. Lina María Angulo, mayor de edad, vecina de Medellín (A), identificada con C.C. No. 67.002.356, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la carrera 63 No. 49 A – 31 Piso 1 Ed. Camacol, de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**,

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

entidad privada con Nit No. 860002180-7, representada legalmente por el Sr. Hernando Fabiano Ramírez Rojas, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con C.C. No. 79.911.703, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la Avenida El Dorado No. 68B - 31 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com, quienes serán la parte demandada; en ejercicio de la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil, para que se hagan las siguientes declaraciones:

II. DECLARACIONES Y CONDENAS.-

PRIMERA: Declarar civilmente responsable a **DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO, SILVIO ERNESTO CABRERA CARDENAS, BANCOLOMBIA S.A., RENTANDES S.A.S., TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA, JIRO S.A., OPPERAR COLOMBIA S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, por los perjuicios causados al demandante, con motivo del fallecimiento de quien en vida se llamó **DUVAN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)** acontecido en accidente de tránsito del día 24 de febrero de 2021, en la vía entre Popayán (C) y Cali (V), a la altura del kilómetro 29 + 100 metros, Vereda el Pinar, jurisdicción del municipio de Piendamó (C). Suceso ocurrido en momento en que la víctima se desplazaba como acompañante del vehículo de placa ESY-491 conducido por el Sr. Diego Fernando Criollo Delgado, el cual colisionó con el vehículo de placa SAV-308 conducido por el Sr. Silvio Ernesto Cabrera Cárdenas.

SEGUNDA: Condenar a **DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO, SILVIO ERNESTO CABRERA CARDENAS, BANCOLOMBIA S.A., RENTANDES S.A.S., TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA, JIRO S.A., OPPERAR COLOMBIA S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a pagar a favor del demandante, todos los perjuicios que ha sufrido, consistentes en:

A.- A título de perjuicios morales, el equivalente en pesos de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

momento del fallo definitivo, para el demandante **BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA**, en calidad de hermano de la víctima.

B.- A título de daño a la vida de relación, el equivalente en pesos de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo definitivo, para el demandante **BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA**, en calidad de hermanos de la víctima. Perjuicio que se configuran con la ausencia del ser querido, con quien no se podrá disfrutar los goces de la vida entre unos hermanos.

TERCERA: Que las cantidades liquidadas a las cuales se condenen a las entidades demandadas y a los demandados cobren intereses moratorios desde el mismo día en que quede en firme, hasta el día en que efectivamente se produzca el pago de esa condena.

CUARTA: Condenar en costa a la parte demandada.

III. HECHOS SUSTENTO DE LAS PRETENSIONES.-

1.- **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, nació el día 09 de junio de 1996 en la ciudad de Cali (V), para la fecha de los hechos contaba con la edad de 24 años.

2.- **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, era hermano de **BRAYAN ANDRÉS IPIA ISAZA**. Prueba de lo mentado los registros civiles de nacimiento que se aportan para demostrar parentesco con la víctima.

3.- **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, guardaba especial relación de cariño, afecto y ayuda mutua, con su hermano, con quien convivió bajo el mismo techo en la ciudad de Cali (V).

4.- **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, para la fecha del siniestro, 24 de febrero de 2021, se desempeñaba como trabajador de la empresa de servicios temporales JIRO

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca

S.A., entidad que lo remitió en misión del servicio a la empresa OPPERAR COLOMBIA S.A.S., devengando un salario mensual por valor de \$916,493,00.

5.- **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, falleció en accidente de tránsito acontecido el día 24 de febrero el 2021, en la vía entre Popayán (C) y Cali (V), a la altura del kilómetro 29+100 metros, Vereda el Pinar, jurisdicción del municipio de Piendamó (C); suceso acaecido en instantes en que la víctima se transportaba como acompañante del vehículo automotor tipo camión de placas ESY-491 conducido por el Sr. Diego Fernando Criollo Delgado, el cual colisionó con el vehículo automotor tipo tracto camión de placas SAV – 308 conducido por el Sr. Silvio Ernesto Cabrera Cárdenas.

6.- Es procedente advertir al señor (a) Juez (a) que, la función desplegada al momento del siniestro por la víctima directa era de acompañante del conductor del furgón de placa ESY-491 Sr. Diego Fernando Criollo Delgado. Ambos laboraban para JIRO S.A., y fueron enviados como trabajadores en misión a la empresa OPPERAR COLOMBIA S.A.S.

7.- El vehículo automotor de placa No. ESY-491 conducido por el Sr. Diego Fernando Criollo Delgado, es de propiedad de Bancolombia S.A.

8.- El vehículo automotor de placa No. SAV-308 conducido por el Sr. Silvio Ernesto Cabrera Cárdenas, es de propiedad la empresa RENTANDES S.A.; vehículo en posesión de la empresa de transporte TRANSCOMERINTER LTDA.

9.- Los vehículos de placas Nos. ESY-491 y SAV-308, para el momento del siniestro se encontraban amparados bajo pólizas de responsabilidad civil con las siguientes compañías de seguros: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

10.- **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, fallece en el lugar de los hechos; siniestro acontecido por la falta de señalización del conductor del vehículo automotor de placa SAV-308, Sr. Silvio Ernesto Cabrera Cárdenas; rodante estacionado en la vía, y por la falta de precaución del conductor del vehículo de placa ESY-491, Sr. Diego Fernando Criollo Delgado.

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

11.- En cuanto al hecho generador del daño debo indicar que, los conductores de los vehículos de placas Nos. SAV-308 y ESY-491, Sres. Silvio Ernesto Cabrera Cárdenas y Diego Fernando Criollo Delgado, fueron imprudentes al momento de conducir; ambos por incumplir las normas de tránsito, uno por falta de precaución y el otro por falta de señalización del rodante estacionado sobre la vía.

12.- La actuación desarrollada por los Sres. **SILVIO ERNESTO CABRERA CARDENAS y DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO**, al conducir los vehículos de placas Nos. SAV-308 y ESY-491, es considerada por la Jurisprudencia y la Doctrina como una **actividad peligrosa**; el artículo 2356 del Código Civil, dispone que: "Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por esta". Es decir, en el caso de estudio, nos encontramos frente a una **responsabilidad con culpa probada**, por cuanto conducir es una **actividad peligrosa** enmarcada en un ordenamiento legal que ordena a todo conductor a transitar con obligatoriedad por su respectivo carril y **respetando las señales de tránsito**. Atendiendo con prudencia y pericia la circulación de los demás usuarios de las vías; actos no realizados por los antes mentados.

13.- La demanda se instaura con citación de las Compañías de Seguros, al ser las entidades aseguradoras de los vehículos automotores causante del daño, bajo póliza de responsabilidad civil, encontrándose entre sus límites asegurados, los daños o bienes a terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesión a dos o más personas.

14.- El fallecimiento del Sr. **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, producen graves secuelas y perjuicios de carácter morales, materiales y daño a la vida de relación, a su familiar, por cuanto el daño acontece producto de la imprudencia de los conductores de los vehículos de placas Nos. SAV-308 y ESY-491.

15.- El hermano del causante **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, ha sufrido moralmente con el fallecimiento de éste, porque entre ellos existía muy buenas relaciones de cariño, afecto y ayuda mutua, además vivían en la misma casa, por ello solicito como pretensiones de la demanda el equivalente en pesos de cincuenta (50)

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca

salarios mínimos legales mensuales vigentes para el demandante **BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA**.

16.- En las pretensiones de la demanda se ha pedido el pago del equivalente en pesos de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el demandante **BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA**. Perjuicios que se configuran con la ausencia del ser querido, con quien no se podrá disfrutar los goces de la vida entre hermanos.

17.- Se efectuó diligencia de Conciliación Prejudicial en el Centro de Conciliación **FUNDASOLCO** de la ciudad de Cali (V), Conciliador Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, a efectos de cumplir con la Ley 640 de 2001 en la que intervinieron todos los sujetos procesales aquí enunciados.

18.- El demandante me confirió poder para actuar.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES. -

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Los artículos 1613, 1614, 2341 y 2356 del Código Civil.

Los artículos 3º, 4º, 7º, 11, 13, 18, 25, 26, 27, 28, 82, 84, 90, 103 y 368 del Código General del Proceso

Los artículos 16, 23 y 31 de la Ley 446 de 1998.

Los artículos 60, 67 y 110 de la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias.

V. PRUEBAS.-

1.- DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN JUNTO CON LA REFORMA DE LA DEMANDA.

- a) Poder conferido por el demandante para instaurar la presente demanda.
- b) Registros Civiles de Nacimiento de la víctima directa y su hermano.
- c) Registro Civil de Defunción de la víctima directa.

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca

d) Acta de no acuerdo conciliatorio expedida por el Centro de Conciliación FUNDASALCO.

PETICION ESPECIAL: Respetuosamente solicito al despacho tener como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda inicial.

2.- DOCUMENTALES POR MEDIO DE OFICIO.

Que se libre Oficio a la Fiscal 01 Seccional de Piendamó (C), ubicada en la carrera 5 No. 9 - 43 Piso 2 del municipio de Piendamó (C). Correo electrónico: milton.moreno@fiscalia.gov.co para que envíe a su despacho copia auténtica y completa de la investigación penal bajo radicado SPOA No. **195486000629202100044**, adelantada por los hechos en los cuales falleció en accidente de tránsito el joven **DUVAN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, se identificada con C.C. No. 1.144.195.236.

3.-TESTIMONIALES:

Cítese a las personas que a continuación señalo para que bajo la gravedad del juramento expongan a su digno Despacho acerca de lo que sepan y les conste relativo a los hechos y consecuencias de los mismos objetos de la presente demanda, previa fijación de fecha y hora para el efecto:

- **JUAN CARLOS HORMIGA TALAGA**, identificado con C.C. No. 1.061.598.575 y placa No. 090117, Patrullero de la Policía Nacional de Carreteras que atendió el accidente de tránsito objeto de la presente demanda, y puede ser citado a través del Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Cauca, ubicada en la carrera 9 No. 25N – 06 INVIAS de la ciudad de Popayán (V). Correo electrónico: ditra.setra-decau@policia.gov.co El testigo declarará en referencia a los hechos 4 al 12 de la presente demanda.

- **JEFERSON NARVAEZ SOLARTE**, identificado con C.C. No. 10.347.628, Patrullero de la Policía Nacional que atendió el accidente de tránsito objeto de la presente demanda, y puede ser citado a través del Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Cauca, ubicada

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca

en la carrera 9 No. 25N – 06 INVIAS de la ciudad de Popayán (V). Correo electrónico: ditra.setra-decau@policia.gov.co y jeffersonnarvaezsolarte@correo.policia.gov.co El testigo declarará en referencia a los hechos 4 al 12 de la presente demanda.

- **MAURICIO MALDONA PAJOY**, identificado con C.C. No. 94.428.286, quien puede ser citado en la Calle 80 # 22 – 41 de la ciudad de Cali (V). Correo electrónico: maldonadopajoymauricio@hotmail.com El testigo declarará en referencia a los hechos 1 al 18 de la presente demanda.

- **ANA VILMA PAJOY**, identificado con C.C. No. 35.318.541, quien puede ser citado en la Calle 80 # 22 – 61 de la ciudad de Cali (V). Correo electrónico: anavilmapajoy123@gmail.com El testigo declarará en referencia a los hechos 1 al 18 de la presente demanda.

- **JOSE ADELMO VIDAL VARGAS**, identificado con C.C. No. 76.228.060, quien puede ser citado en la Diagonal 22 # 29 - 16 de la ciudad de Cali (V). Correo electrónico: josevidalvargas@hotmail.com El testigo declarará en referencia a los hechos 1 al 18 de la presente demanda.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a las personas que a continuación señalo para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte que en audiencia de pruebas previa fijación de fecha y hora para el efecto les hare:

- **DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO**, identificado con C.C. No. 1.143.833.294, puede ser citado en la Avenida 4A Oeste No. 16-61 de la ciudad de Cali (V); Celular: 3218451473, Correo electrónico: [desconozco correo electrónico del demandado.](#)

- **SILVIO ERNESTO CABRERA CARDENAS**, identificado con C.C. No. 98.352.420, puede ser citado en la Carrera 4 No. 5-16 Barrio Aldana del municipio de Pasto (N); Celular: 3168348741, Correo electrónico: [desconozco correo electrónico del demandado.](#)

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

- **ÁLVARO HERNÁN ORBES PEÑA**, identificado con C.C. No. 1.130.608.152, representante legal de **RENTANDES S.A.S.**, o por quien haga sus veces al momento de la diligencia, y puede ser citado en la calle 97 A No. 9 - 45 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: administrativa@rentandes.com;

- **SANDRO MAURICIO IBARRA SARMIENTO**, identificado con C.C. No. 1.127.812.528, representante legal de **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA**, o por quien haga sus veces al momento de la diligencia, y puede ser citados en la carrera 2 Norte No. 16 Este - 181 del municipio de Ipiales (N), o al correo electrónico: asistentelegal@transcomerinter.com;

- **MARÍA CRISTINA GÓMEZ NOROÑA**, identificada con C.C. No. 43.636.994, representante legal de **JIRO S.A.**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la calle 14 No. 48-33 Oficina 815 de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: coordinador.contable@gigha.com.co - juridical@gigha.com.co;

- **IVÁN DARÍO MANTILLA ORTIZ**, identificado con C.C. No. 71.755.083, representante legal de **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la carrera 43 A No. 1A Sur - 143 Piso 6 Torre Norte de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com;

Los interrogados absolverán interrogatorio de parte sobre los hechos relacionados con la demanda y la contestación de esta.

VI. NOTIFICACIONES.-

- **DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO**, puede ser notificado en la Avenida 4A Oeste No. 16-61 de la ciudad de Cali (V); Celular: 3218451473, Correo electrónico: desconozco@desconozco.com [correo electrónico del demandado](mailto:correo_electronico_del_demandado@desconozco.com).

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca

- **SILVIO ERNESTO CABRERA CARDENAS**, puede ser notificado en la Carrera 4 No. 5-16 Barrio Aldana del municipio de Pasto (N); Celular: 3168348741, Correo electrónico: [desconozco correo electrónico del demandado.](#)

- **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el Sr. Gonzalo Pérez Rojas, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, puede ser notificada en la carrera 48 No. 26 - 85 AV Industrial de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co

- **RENTANDES S.A.S.**, representada legalmente por el Sr. Álvaro Hernán Orbes Peña, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, puede ser notificada en la calle 97 A No. 9 - 45 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: administrativa@rentandes.com

- **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA**, representada legalmente por el Sr. Sandro Mauricio Ibarra Sarmiento, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, puede ser notificado en la carrera 2 Norte No. 16 Este – 181 del municipio de Ipiales (N), o al correo electrónico: asistentelegal@transcomerinter.com

- **JIRO S.A.**, representada legalmente por la Sra. María Cristina Gómez Noroña, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, puede ser notificada en la calle 14 No. 48-33 Oficina 815 de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: coordinador.contable@gigha.com.co y juridical@gigha.com.co

- **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el Sr. Iván Darío Mantilla Ortiz, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, puede ser notificado en la carrera 43 A No. 1A Sur - 143 Piso 6 Torre Norte de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por la Sra. Lina María Angulo, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, puede ser notificada en la carrera 63 No. 49 A – 31 Piso 1 Ed. Camacol, de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

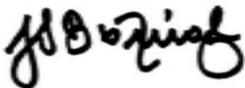
Santiago de Cali - Valle del Cauca

- **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, representada legalmente por el Sr. Hernando Fabiano Ramírez Rojas, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, puede ser notificado en la Avenida El Dorado No. 68B - 31 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

- El **demandante** en la Calle 80 No. 22 - 41 Barrio Valle Grande de la ciudad de Cali (V). Celulares: 3166834335 - 3162444631 Correo electrónico: luisorlandoipiayandi@gmail.com

- **Al suscrito** en la Carrera 4 No. 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo de la ciudad de Cali (V). Teléfono: 6023395003, Celular 3165239179. O por medio de los correos electrónicos: jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

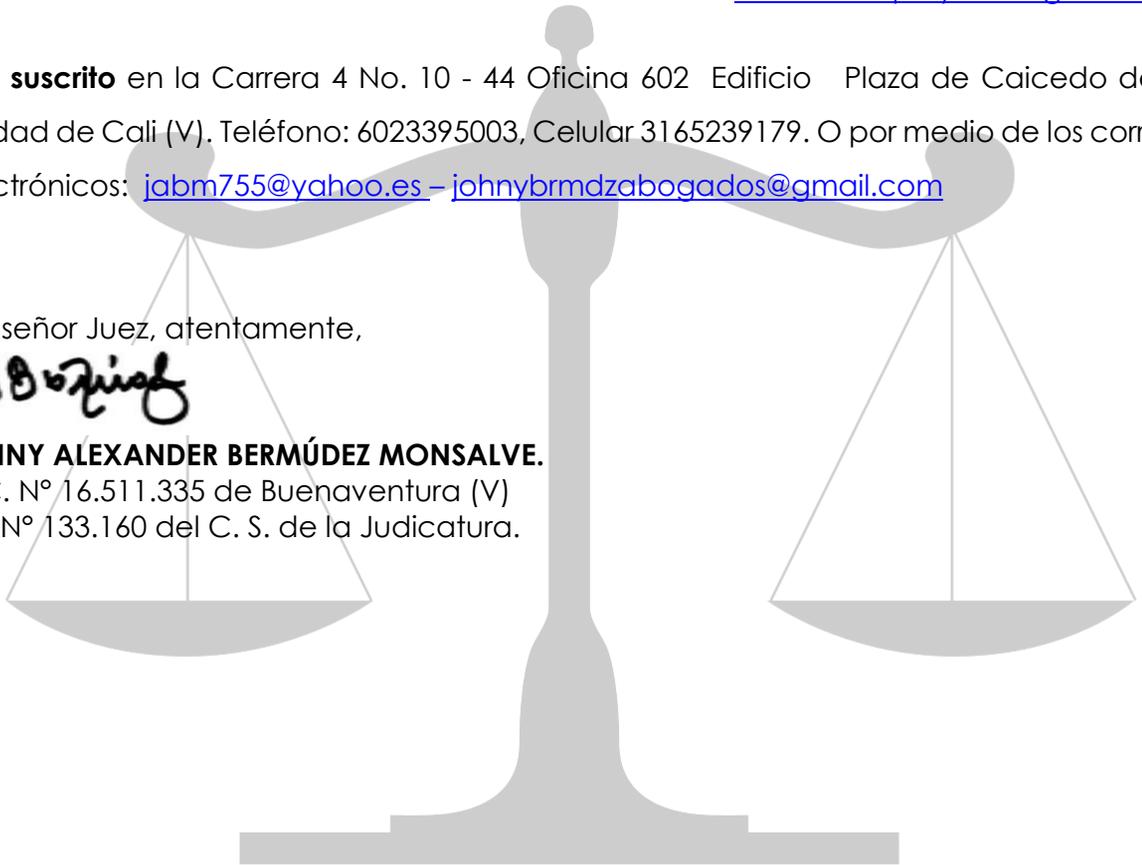
Del señor Juez, atentamente,



JOHNY ALEXANDER BERMÚDEZ MONSALVE.

C.C. N° 16.511.335 de Buenaventura (V)

T.P. N° 133.160 del C. S. de la Judicatura.



Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali (V), 23 de enero de 2023.-

Doctora,

Mónica Rodríguez Bravo

Juez Primero Civil del Circuito Judicial de Popayán - Cauca

E.

S.

D.

Ref.: Demanda : Responsabilidad Civil (Verbal-Declarativo)
Demandantes : Luis Orlando Ipia Yandi y Otros.
Demandados : Diego Fernando Criollo Delgado y Otros.

Radicación: 2022 - 00125 - 00

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, a usted con todo comedimiento por medio del presente escrito me permito **reformular la demanda** de la referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso: "**Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial."

Lo anterior, en razón a que pretendo incluir como nuevo demandante al Sr. **Brayan Andrés Ipia Isaza**; así como también, modificar el acápite de pruebas en lo que concierne a las testimoniales. Procedo conforme a lo expuesto en la norma:

I. DEMANDA.-

JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA**, mayor de edad, vecino de Barcelona (E), identificado con cédula No. 1.010.156.709, quien actúa en nombre propio y en su representación, y será el nuevo demandante dentro de la presente de demanda que me permito instaurar contra **DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO**, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado con C.C. No. 1.143.833.294, residente en la Avenida 4A Oeste No. 16-61 de la ciudad de Cali (V); **SILVIO ERNESTO CABRERA CARDENAS**, mayor de edad, vecino de Pasto (N), identificado con C.C. No. 98.352.420, residente en la

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Carrera 4 No. 5-16 Barrio Aldana del municipio de Pasto (N); **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad privada con Nit No. 890903938-8, representada legalmente por el Sr. Gonzalo Pérez Rojas, mayor de edad, vecino de Medellín (A), identificado con C.C. No. 70.117.373, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la carrera 48 No. 26 - 85 AV Industrial de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co; **RENTANDES S.A.S.**, entidad privada con Nit No. 830.075.684-0, representada legalmente por el Sr. Álvaro Hernán Orbes Peña, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 1.130.608.152, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la calle 97 A No. 9 - 45 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: administrativa@rentandes.com; **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA**, entidad privada con Nit No. 800225417-6, representada legalmente por el Sr. Sandro Mauricio Ibarra Sarmiento, mayor de edad, vecino de Ipiales (N), identificado con C.C. No. 1.127.812.528, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la carrera 2 Norte No. 16 Este – 181 del municipio de Ipiales (N), o al correo electrónico: asistentelegal@transcomerinter.com; **JIRO S.A.**, entidad privada con Nit No. 890913990-4, representada legalmente por la Sra. María Cristina Gómez Noroña , mayor de edad, vecina de Medellín (A), identificada con C.C. No. 43.636.994, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la calle 14 No. 48-33 Oficina 815 de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: coordinador.contable@gigha.com.co - juridical@gigha.com.co; **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.**, entidad privada con Nit No. 900743592-1, representada legalmente por el Sr. Iván Darío Mantilla Ortiz, mayor de edad, vecino de Medellín (A), identificado con C.C. No. 71.755.083, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la carrera 43 A No. 1A Sur - 143 Piso 6 Torre Norte de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, entidad privada con Nit No. 890903407-9, representada legalmente por la Sra. Lina María Angulo, mayor de edad, vecina de Medellín (A), identificada con C.C. No. 67.002.356, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la carrera 63 No. 49 A – 31 Piso 1 Ed. Camacol, de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**,

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

entidad privada con Nit No. 860002180-7, representada legalmente por el Sr. Hernando Fabiano Ramírez Rojas, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con C.C. No. 79.911.703, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la Avenida El Dorado No. 68B - 31 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com, quienes serán la parte demandada; en ejercicio de la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil, para que se hagan las siguientes declaraciones:

II. DECLARACIONES Y CONDENAS.-

PRIMERA: Declarar civilmente responsable a **DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO, SILVIO ERNESTO CABRERA CARDENAS, BANCOLOMBIA S.A., RENTANDES S.A.S., TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA, JIRO S.A., OPPERAR COLOMBIA S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, por los perjuicios causados al demandante, con motivo del fallecimiento de quien en vida se llamó **DUVAN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)** acontecido en accidente de tránsito del día 24 de febrero de 2021, en la vía entre Popayán (C) y Cali (V), a la altura del kilómetro 29 + 100 metros, Vereda el Pinar, jurisdicción del municipio de Piendamó (C). Suceso ocurrido en momento en que la víctima se desplazaba como acompañante del vehículo de placa ESY-491 conducido por el Sr. Diego Fernando Criollo Delgado, el cual colisionó con el vehículo de placa SAV-308 conducido por el Sr. Silvio Ernesto Cabrera Cárdenas.

SEGUNDA: Condenar a **DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO, SILVIO ERNESTO CABRERA CARDENAS, BANCOLOMBIA S.A., RENTANDES S.A.S., TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA, JIRO S.A., OPPERAR COLOMBIA S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a pagar a favor del demandante, todos los perjuicios que ha sufrido, consistentes en:

A.- A título de perjuicios morales, el equivalente en pesos de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

momento del fallo definitivo, para el demandante **BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA**, en calidad de hermano de la víctima.

B.- A título de daño a la vida de relación, el equivalente en pesos de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo definitivo, para el demandante **BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA**, en calidad de hermanos de la víctima. Perjuicio que se configuran con la ausencia del ser querido, con quien no se podrá disfrutar los goces de la vida entre unos hermanos.

TERCERA: Que las cantidades liquidadas a las cuales se condenen a las entidades demandadas y a los demandados cobren intereses moratorios desde el mismo día en que quede en firme, hasta el día en que efectivamente se produzca el pago de esa condena.

CUARTA: Condenar en costa a la parte demandada.

III. HECHOS SUSTENTO DE LAS PRETENSIONES.-

1.- **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, nació el día 09 de junio de 1996 en la ciudad de Cali (V), para la fecha de los hechos contaba con la edad de 24 años.

2.- **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, era hermano de **BRAYAN ANDRÉS IPIA ISAZA**. Prueba de lo mentado los registros civiles de nacimiento que se aportan para demostrar parentesco con la víctima.

3.- **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, guardaba especial relación de cariño, afecto y ayuda mutua, con su hermano, con quien convivió bajo el mismo techo en la ciudad de Cali (V).

4.- **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, para la fecha del siniestro, 24 de febrero de 2021, se desempeñaba como trabajador de la empresa de servicios temporales JIRO

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

S.A., entidad que lo remitió en misión del servicio a la empresa OPPERAR COLOMBIA S.A.S., devengando un salario mensual por valor de \$916,493,00.

5.- **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, falleció en accidente de tránsito acontecido el día 24 de febrero el 2021, en la vía entre Popayán (C) y Cali (V), a la altura del kilómetro 29+100 metros, Vereda el Pinar, jurisdicción del municipio de Piendamó (C); suceso acaecido en instantes en que la víctima se transportaba como acompañante del vehículo automotor tipo camión de placas ESY-491 conducido por el Sr. Diego Fernando Criollo Delgado, el cual colisionó con el vehículo automotor tipo tracto camión de placas SAV – 308 conducido por el Sr. Silvio Ernesto Cabrera Cárdenas.

6.- Es procedente advertir al señor (a) Juez (a) que, la función desplegada al momento del siniestro por la víctima directa era de acompañante del conductor del furgón de placa ESY-491 Sr. Diego Fernando Criollo Delgado. Ambos laboraban para JIRO S.A., y fueron enviados como trabajadores en misión a la empresa OPPERAR COLOMBIA S.A.S.

7.- El vehículo automotor de placa No. ESY-491 conducido por el Sr. Diego Fernando Criollo Delgado, es de propiedad de Bancolombia S.A.

8.- El vehículo automotor de placa No. SAV-308 conducido por el Sr. Silvio Ernesto Cabrera Cárdenas, es de propiedad la empresa RENTANDES S.A.; vehículo en posesión de la empresa de transporte TRANSCOMERINTER LTDA.

9.- Los vehículos de placas Nos. ESY-491 y SAV-308, para el momento del siniestro se encontraban amparados bajo pólizas de responsabilidad civil con las siguientes compañías de seguros: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

10.- **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, fallece en el lugar de los hechos; siniestro acontecido por la falta de señalización del conductor del vehículo automotor de placa SAV-308, Sr. Silvio Ernesto Cabrera Cárdenas; rodante estacionado en la vía, y por la falta de precaución del conductor del vehículo de placa ESY-491, Sr. Diego Fernando Criollo Delgado.

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

11.- En cuanto al hecho generador del daño debo indicar que, los conductores de los vehículos de placas Nos. SAV-308 y ESY-491, Sres. Silvio Ernesto Cabrera Cárdenas y Diego Fernando Criollo Delgado, fueron imprudentes al momento de conducir; ambos por incumplir las normas de tránsito, uno por falta de precaución y el otro por falta de señalización del rodante estacionado sobre la vía.

12.- La actuación desarrollada por los Sres. **SILVIO ERNESTO CABRERA CARDENAS y DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO**, al conducir los vehículos de placas Nos. SAV-308 y ESY-491, es considerada por la Jurisprudencia y la Doctrina como una **actividad peligrosa**; el artículo 2356 del Código Civil, dispone que: "Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por esta". Es decir, en el caso de estudio, nos encontramos frente a una **responsabilidad con culpa probada**, por cuanto conducir es una **actividad peligrosa** enmarcada en un ordenamiento legal que ordena a todo conductor a transitar con obligatoriedad por su respectivo carril y **respetando las señales de tránsito**. Atendiendo con prudencia y pericia la circulación de los demás usuarios de las vías; actos no realizados por los antes mentados.

13.- La demanda se instaura con citación de las Compañías de Seguros, al ser las entidades aseguradoras de los vehículos automotores causante del daño, bajo póliza de responsabilidad civil, encontrándose entre sus límites asegurados, los daños o bienes a terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesión a dos o más personas.

14.- El fallecimiento del Sr. **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, producen graves secuelas y perjuicios de carácter morales, materiales y daño a la vida de relación, a su familiar, por cuanto el daño acontece producto de la imprudencia de los conductores de los vehículos de placas Nos. SAV-308 y ESY-491.

15.- El hermano del causante **DUVÁN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, ha sufrido moralmente con el fallecimiento de éste, porque entre ellos existía muy buenas relaciones de cariño, afecto y ayuda mutua, además vivían en la misma casa, por ello solicito como pretensiones de la demanda el equivalente en pesos de cincuenta (50)

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca

salarios mínimos legales mensuales vigentes para el demandante **BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA**.

16.- En las pretensiones de la demanda se ha pedido el pago del equivalente en pesos de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el demandante **BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA**. Perjuicios que se configuran con la ausencia del ser querido, con quien no se podrá disfrutar los goces de la vida entre hermanos.

17.- Se efectuó diligencia de Conciliación Prejudicial en el Centro de Conciliación **FUNDASOLCO** de la ciudad de Cali (V), Conciliador Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, a efectos de cumplir con la Ley 640 de 2001 en la que intervinieron todos los sujetos procesales aquí enunciados.

18.- El demandante me confirió poder para actuar.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES. -

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Los artículos 1613, 1614, 2341 y 2356 del Código Civil.

Los artículos 3º, 4º, 7º, 11, 13, 18, 25, 26, 27, 28, 82, 84, 90, 103 y 368 del Código General del Proceso

Los artículos 16, 23 y 31 de la Ley 446 de 1998.

Los artículos 60, 67 y 110 de la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias.

V. PRUEBAS.-

1.- DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN JUNTO CON LA REFORMA DE LA DEMANDA.

- a) Poder conferido por el demandante para instaurar la presente demanda.
- b) Registros Civiles de Nacimiento de la víctima directa y su hermano.
- c) Registro Civil de Defunción de la víctima directa.

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca

d) Acta de no acuerdo conciliatorio expedida por el Centro de Conciliación FUNDASALCO.

PETICION ESPECIAL: Respetuosamente solicito al despacho tener como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda inicial.

2.- DOCUMENTALES POR MEDIO DE OFICIO.

Que se libre Oficio a la Fiscal 01 Seccional de Piendamó (C), ubicada en la carrera 5 No. 9 - 43 Piso 2 del municipio de Piendamó (C). Correo electrónico: milton.moreno@fiscalia.gov.co para que envíe a su despacho copia auténtica y completa de la investigación penal bajo radicado SPOA No. **195486000629202100044**, adelantada por los hechos en los cuales falleció en accidente de tránsito el joven **DUVAN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, se identificada con C.C. No. 1.144.195.236.

3.-TESTIMONIALES:

Cítese a las personas que a continuación señalo para que bajo la gravedad del juramento expongan a su digno Despacho acerca de lo que sepan y les conste relativo a los hechos y consecuencias de los mismos objetos de la presente demanda, previa fijación de fecha y hora para el efecto:

- **JUAN CARLOS HORMIGA TALAGA**, identificado con C.C. No. 1.061.598.575 y placa No. 090117, Patrullero de la Policía Nacional de Carreteras que atendió el accidente de tránsito objeto de la presente demanda, y puede ser citado a través del Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Cauca, ubicada en la carrera 9 No. 25N – 06 INVIAS de la ciudad de Popayán (V). Correo electrónico: ditra.setra-decau@policia.gov.co El testigo declarará en referencia a los hechos 4 al 12 de la presente demanda.

- **JEFERSON NARVAEZ SOLARTE**, identificado con C.C. No. 10.347.628, Patrullero de la Policía Nacional que atendió el accidente de tránsito objeto de la presente demanda, y puede ser citado a través del Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Cauca, ubicada

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca

en la carrera 9 No. 25N – 06 INVIAS de la ciudad de Popayán (V). Correo electrónico: ditra.setra-decau@policia.gov.co y jeffersonnarvaezsolarte@correo.policia.gov.co El testigo declarará en referencia a los hechos 4 al 12 de la presente demanda.

- **MAURICIO MALDONA PAJOY**, identificado con C.C. No. 94.428.286, quien puede ser citado en la Calle 80 # 22 – 41 de la ciudad de Cali (V). Correo electrónico: maldonadopajoymauricio@hotmail.com El testigo declarará en referencia a los hechos 1 al 18 de la presente demanda.

- **ANA VILMA PAJOY**, identificado con C.C. No. 35.318.541, quien puede ser citado en la Calle 80 # 22 – 61 de la ciudad de Cali (V). Correo electrónico: anavilmapajoy123@gmail.com El testigo declarará en referencia a los hechos 1 al 18 de la presente demanda.

- **JOSE ADELMO VIDAL VARGAS**, identificado con C.C. No. 76.228.060, quien puede ser citado en la Diagonal 22 # 29 - 16 de la ciudad de Cali (V). Correo electrónico: josevidalvargas@hotmail.com El testigo declarará en referencia a los hechos 1 al 18 de la presente demanda.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a las personas que a continuación señalo para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte que en audiencia de pruebas previa fijación de fecha y hora para el efecto les hare:

- **DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO**, identificado con C.C. No. 1.143.833.294, puede ser citado en la Avenida 4A Oeste No. 16-61 de la ciudad de Cali (V); Celular: 3218451473, Correo electrónico: [desconozco correo electrónico del demandado.](#)

- **SILVIO ERNESTO CABRERA CARDENAS**, identificado con C.C. No. 98.352.420, puede ser citado en la Carrera 4 No. 5-16 Barrio Aldana del municipio de Pasto (N); Celular: 3168348741, Correo electrónico: [desconozco correo electrónico del demandado.](#)

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

- **ÁLVARO HERNÁN ORBES PEÑA**, identificado con C.C. No. 1.130.608.152, representante legal de **RENTANDES S.A.S.**, o por quien haga sus veces al momento de la diligencia, y puede ser citado en la calle 97 A No. 9 - 45 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: administrativa@rentandes.com;

- **SANDRO MAURICIO IBARRA SARMIENTO**, identificado con C.C. No. 1.127.812.528, representante legal de **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA**, o por quien haga sus veces al momento de la diligencia, y puede ser citados en la carrera 2 Norte No. 16 Este - 181 del municipio de Ipiales (N), o al correo electrónico: asistentelegal@transcomerinter.com;

- **MARÍA CRISTINA GÓMEZ NOROÑA**, identificada con C.C. No. 43.636.994, representante legal de **JIRO S.A.**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la calle 14 No. 48-33 Oficina 815 de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: coordinador.contable@gigha.com.co - juridical@gigha.com.co;

- **IVÁN DARÍO MANTILLA ORTIZ**, identificado con C.C. No. 71.755.083, representante legal de **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y pueden ser citados en la carrera 43 A No. 1A Sur - 143 Piso 6 Torre Norte de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com;

Los interrogados absolverán interrogatorio de parte sobre los hechos relacionados con la demanda y la contestación de esta.

VI. NOTIFICACIONES.-

- **DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO**, puede ser notificado en la Avenida 4A Oeste No. 16-61 de la ciudad de Cali (V); Celular: 3218451473, Correo electrónico: desconozco@desconozco.com correo electrónico del demandado.

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca

- **SILVIO ERNESTO CABRERA CARDENAS**, puede ser notificado en la Carrera 4 No. 5-16 Barrio Aldana del municipio de Pasto (N); Celular: 3168348741, Correo electrónico: desconozco correo electrónico del demandado.

- **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el Sr. Gonzalo Pérez Rojas, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, puede ser notificada en la carrera 48 No. 26 - 85 AV Industrial de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co

- **RENTANDES S.A.S.**, representada legalmente por el Sr. Álvaro Hernán Orbes Peña, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, puede ser notificada en la calle 97 A No. 9 - 45 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: administrativa@rentandes.com

- **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA**, representada legalmente por el Sr. Sandro Mauricio Ibarra Sarmiento, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, puede ser notificado en la carrera 2 Norte No. 16 Este – 181 del municipio de Ipiales (N), o al correo electrónico: asistentelegal@transcomerinter.com

- **JIRO S.A.**, representada legalmente por la Sra. María Cristina Gómez Noroña, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, puede ser notificada en la calle 14 No. 48-33 Oficina 815 de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: coordinador.contable@gigha.com.co y juridical@gigha.com.co

- **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el Sr. Iván Darío Mantilla Ortiz, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, puede ser notificado en la carrera 43 A No. 1A Sur - 143 Piso 6 Torre Norte de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por la Sra. Lina María Angulo, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, puede ser notificada en la carrera 63 No. 49 A – 31 Piso 1 Ed. Camacol, de la ciudad de Medellín (A), o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4 N° 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo

Teléfono: 6023395003 Celular: 3165239179

Correos Electrónicos:

jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

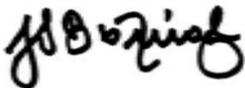
Santiago de Cali - Valle del Cauca

- **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, representada legalmente por el Sr. Hernando Fabiano Ramírez Rojas, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, puede ser notificado en la Avenida El Dorado No. 68B - 31 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

- El **demandante** en la Calle 80 No. 22 - 41 Barrio Valle Grande de la ciudad de Cali (V). Celulares: 3166834335 - 3162444631 Correo electrónico: luisorlandoipiayandi@gmail.com

- **Al suscrito** en la Carrera 4 No. 10 - 44 Oficina 602 Edificio Plaza de Caicedo de la ciudad de Cali (V). Teléfono: 6023395003, Celular 3165239179. O por medio de los correos electrónicos: jabm755@yahoo.es - johnybrmdzabogados@gmail.com

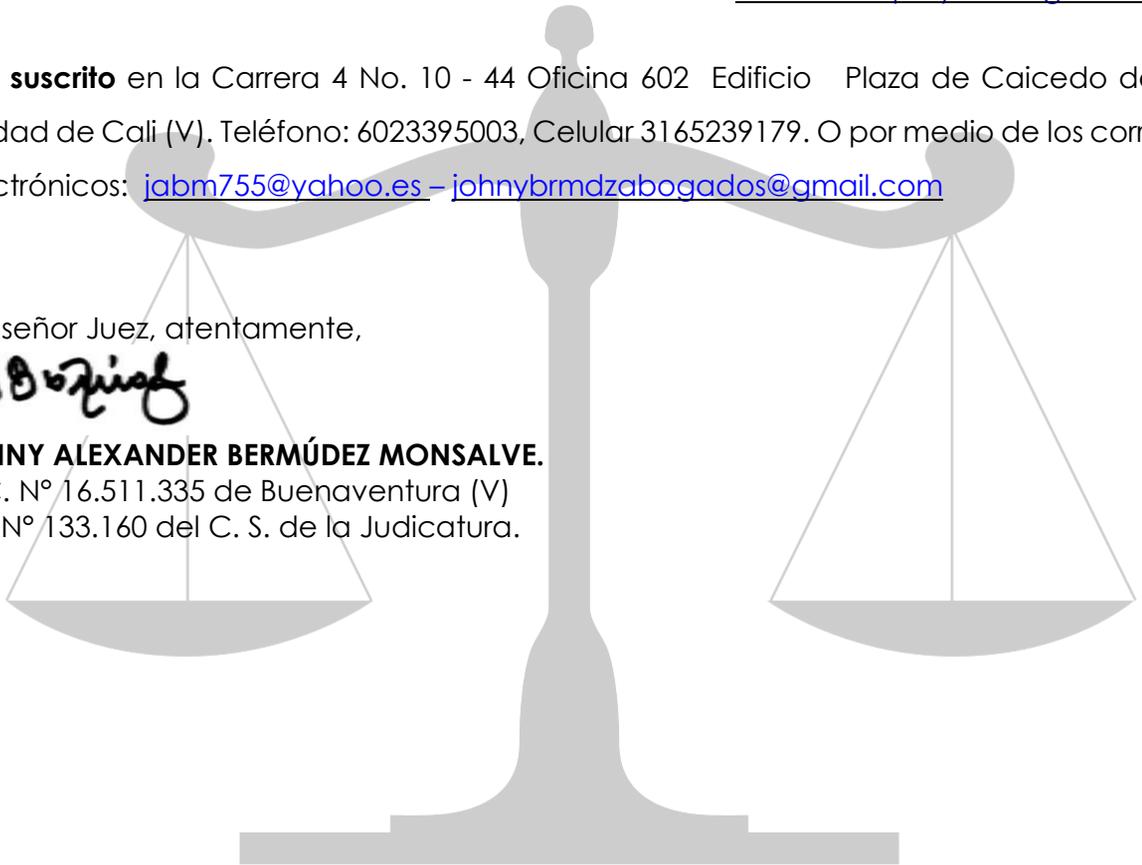
Del señor Juez, atentamente,



JOHNY ALEXANDER BERMÚDEZ MONSALVE.

C.C. N° 16.511.335 de Buenaventura (V)

T.P. N° 133.160 del C. S. de la Judicatura.



JUZ. CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUSA (Popayán)
E. S. D.

BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA, mayor de edad, vecino de Barcelona (E), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio y en mi representación, a usted con todo comedimiento por medio del presente escrito confiero poder especial amplio suficiente al doctor **JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE**, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado con C.C. No. 16.511.335 de Buenaventura (V), abogado inscrito con T.P. No. 133.160 del C. S. de la Judicatura; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda de responsabilidad civil contra **DIEGO FERNANDO CRIOLLO DELGADO; SILVIO ERNESTO CABRERA CARDENAS; BANCOLOMBIA S.A.; RENTANDES S.A.S.; TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA; JIRO S.A.; OPPERAR COLOMBIA S.A.S.; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**; los siete últimos a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal. Con el fin de que solicite la declaratoria de responsabilidad civil de los demandados y el reconocimiento y pago a mi favor por la totalidad de los perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación que he sufrido con motivo del fallecimiento de quien en vida se llamó **DUVAN STEVEN IPIA CAMAYO (q.e.p.d.)**, acontecido en accidente de tránsito del día 24 de febrero de 2021, en la vía entre Popayán (C) y Cali (V), a la altura del kilómetro 29 + 100 metros, Vereda el Pinar, jurisdicción del municipio de Piendamó (C). Suceso ocurrido en momento en que la víctima se desplazaba como acompañante del vehículo de placa ESY-491 conducido por el Sr. Diego Fernando Criollo Delgado, el cual colisionó con el vehículo de placa SAV-308 conducido por el Sr. Silvio Ernesto Cabrera Cárdenas. Acción que se instaura con fundamento en los hechos que mi apoderado narrará en la demanda.

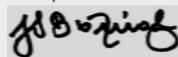
Mi apoderado queda facultado para recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, realizar los trámites administrativos y judiciales de ejecución de la sentencia, y en general para que adelante todas las gestiones tendientes al cumplimiento del presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,



BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA
C.C. No. 1.010.156.709

Acepto,



JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE
C.C. No. 16.511.335 de Buenaventura (V)
T.P. No. 133.160 del C. S. de la J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
BARCELONA - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BARCELONA el 09 noviembre 2022 10:08 AM compareció ante el cónsul:
BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1010156709, C.
BARCELONA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y
que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ CIVIL DE POPAYAN.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido
del documento.



Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
GUSTAVO ADOLFO TAMAYO ANGARITA
VICECONSUL
Firmado Digitalmente

012

Derechos EUR 0,00
FONDO ROTATORIO EUR 0,00
TIMBRE EUR 0,00
Fecha de Expedición: 09 noviembre 2022

Impresión No. 1



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDWLJ3382350

CAUCA
RO CIVIL

20 cali
A

24422835

960609

NOTARIA QUINTA SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA 6305

Primera apellidos IPYA Segundo apellidos CAMAYO Nombre LUVAN STEVEN

ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO RECHA DE NACIMIENTO 09 JUNIO 1.996

País COLOMBIA Departamento VALLE DEL CALCA Municipio SANTIAGO DE CALI

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento CENTRO HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO Hora 17-48

Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO ENFERMERA Nombre del profesional que certificó el nacimiento NANCY

Apellidos (de soltera) CAMAYO Nombre(s) BLANCA ENITH Edad 18

Identificación (clase y número) CC N 66. 98, 579 CALI Nacionalidad COLOMBIANA Profesión u oficio HOGAR

Apellidos IPIA YANDY Nombre(s) LUIS ORLANDO Edad 27

Identificación (clase y número) CC o 76- 228. 059 CAJIBIO CAUCA Nacionalidad COLOMBIANA Profesión u oficio MOTORISTA

Identificación (clase y número) CC o 76. 228. 059 CAJIBIO CAUCA Firma (autógrafa) Luis Orlando IPIA YANDY

Dirección postal CARRERA 26 J I # 75-24 NARANJOS Nombre(s) LUIS ORLANDO IPIA YANDY

Identificación (clase y número) Firma (autógrafa)

Comentarios Firma (autógrafa)

Identificación (clase y número) Firma (autógrafa)

Comentarios Firma (autógrafa)

FECHA EN QUE SE SIGUIÓ ESTE PROCEDIMIENTO Día 22 Mes JUNIO Año 1.996



RECONOCIMIENTO DE MI O EXTRANATERNAL

1996
22 de junio JUNIO

Jairo Orlando Jara
Documento de Identidad: 76-228-039 CAJIBÁ

Blanca E. Parra
66, 984, 579 CA

LUIS ORLANDO YIPLA YANDY
CARRERA 26 J I # 75-24 NARANJOS
Dirección Residencia



IDEN: Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento: JALME HERNAN C ORREA OREJUELA

Firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento: [Signature]

NOTAS
INSCRITO LIBRO DE NACIOS TOMO 34 FOLIO 15, SE LE TOMA HUELLA INDICE, DERECHO AL PADRE.



República de Colombia notaría 5 de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO



Que el presente Registro Civil de Nacimiento es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaría, y obra en el serial No. 24422835. Se expide para Trámites legales

Artículo 110 Decreto 1260 de 1994 Art. 969/2005
Santiago de Cali, 07 ABR 2021

[Signature]
Gloria Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 2001, 10, 04

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 3822920

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 1 0	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 9 7 00
--	---	------------	------------------------------------	--	--	---------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - SANTIAGO DE CALI.-----

Datos del inscrito

Primer Apellido I P I A -----	Segundo Apellido I S A Z A -----
Nombre(s) ----- B R A Y A N A N D R E S -----	
Fecha de nacimiento Año 2 0 0 1 Mes OCTUB. Día 0 4	Sexo (en letras) MASCULINO
Grupo sanguíneo "O"	Factor RH (+)
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - SANTIAGO DE CALI.-----	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NCTO.DEL HOSPITAL CARLOS CARMONA MONTOYA.	Número certificado de nacido vivo # A 2951271 ---
---	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ISAZA - MONTOYA - DIANA JISETH -----	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#38'655.083 - CALI- VALLE.-	Nacionalidad COLOMBIANA G-----

Datos del padre

Apellidos y nombres completos IPIA YANDY LUIS ORLANDO -----	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#76'228.059 - CAJIBIO - CAUCA -----	Nacionalidad COLOMBIANA -----

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos IPIA YANDY LUIS ORLANDO.-----	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#76'228.059 - CAJIBIO - CAUCA ? (-----	Firma <i>[Firma manuscrita]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos -----	
Documento de identificación (Clase y número) -----	Firma -----

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos -----	
Documento de identificación (Clase y número) -----	Firma -----

Fecha de inscripción Año 2 0 0 1 Mes OCTUB. Día 3 0	Nombre y firma del funcionario que autoriza <i>[Firma]</i> DRA. MARIA ELSY DIAZ DIAZ. Nombre y firma
--	---

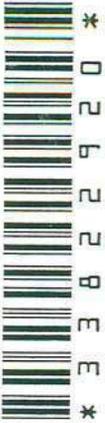
Reconocimiento paterno <i>[Firma]</i> Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento <i>[Firma]</i> DRA. MARIA ELSY DIAZ DIAZ. Nombre y firma
---	---

ESPACIO PARA NOTAS

ANOTACION LIBRO DE VARIOS TOMO 30, FOLIO 017 - 2001. ifg.

[Firma] *[Firma]*

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



MAR 2008

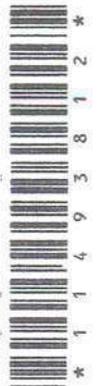
Blanca Esther Pizo L.
Registradora del Estado Civil (E)
Exento de Sello
Art. 11 Decreto 2150 de 1995



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 11493812



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
REGISTRADURIA DE PIENDAMO - COLOMBIA - CAUCA - PIENDAMO.....										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
IPIA CAMAYO DUVAN STEVEN.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 1.144.195.236.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción														
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA CAUCA PIENDAMO.....														
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	2	1	Mes	F	E	B	Día	2	4	OFICIO 00027.....		
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia									
.....					Año Mes Día									
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario									
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>					FISCALIA SECCIONAL PIENDAMO.....									

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ BETANCOURTH DIEGO FERNANDO.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 10.547.765.....	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	1	Mes	M	A	R	Día	1	5	BLANCA ESTHER PIZO CORDOBA.....		

ESPACIO PARA NOTAS									
15.MAR.2021 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.									
.....									
.....									

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Registraduría Nacional del Estado Civil

El suscrito Registrador Municipal

CERTIFICA:

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO BAJO EL SERIAL:11493812**

Válido para: TRAMITES LEGALES

Dado en Piendamó (Cauca) el 15 MARZO DE 2021

Exento de sello: Art. 20. Ley 962/2005, Art. 11 del Decreto 2150 de 1995



BLANCA ESTHER PIZO CORDOBA

Registradora Municipal del Estado Civil(E)

Piendamó - Cauca



**ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA**



CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 04183

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 08 de marzo del 2022, siendo las 10:00 a.m., previa solicitud No. 6543, hecha el día 04 de noviembre de 2022; por parte del Dr. JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE en calidad de apoderado de LUIS ORLANDO IPIA YANDY, BLANCA ENITH CAMAYO, CRISTIAN DAVID IPIA CAMAYO, BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA e ILIA CAMAYO OROZCO,, se reunieron virtualmente por medio de la aplicación ZOOM ID: 860 7189 4695 Código de acceso 281067, en el Centro de Conciliación y Arbitraje, FUNDASOLCO, las siguientes personas:

1. El Dr. JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE con cedula de ciudadanía No. 16.511.335, con T.P No. 133160 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de LUIS ORLANDO IPIA YANDY, BLANCA ENITH CAMAYO, CRISTIAN DAVID IPIA CAMAYO, BRAYAN ANDRES IPIA ISAZA e ILIA CAMAYO OROZCO. Convocantes.
2. El Dr. ORLANDO ANTONIO GUAPÀCHA con cedula de ciudadanía No.16.618.486, con T.P No.73576 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de OPPERAR COLOMBIA S.A.S. entidad convocada.
3. El Dr. CAMILO NOREÑA VARGAS, con cedula de ciudadanía No.8.164.086, en calidad de apoderado de JIRO S.A, entidad convocada.
4. La Dra. LILIANA MEJIA ROJAS, con cedula de ciudadanía No. 43.682.835, en calidad de apoderada de OPPERAR COLOMBIA S.A.S entidad convocada.
5. La Dra. VICTORIA EUGENIA SOTO, con cedula de ciudadanía No. 31.297.956, con T.P No. 56.094 en calidad de apoderada de los Sres. SILVIO ERNESTO CABRERA, en calidad de CONDUCTOR y ALVARO HERNAN ORBES PEÑA, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RENTANDES S.A.S., entidad convocada.
6. El Dr. FRANCO MILLER IPIAL IPIAL, con C.C No. 1.085.923, con T.P No. 275681 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de apoderado del Sr. JORGE GIOVANNY CAMPOVERDE, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSCOMERINTER LTDA, entidad convocada.
7. El Dr. DAVID GOMEZ RESTREPO, con C.C No. 1.037.607.179 con T.P No. 235493 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
8. El Dr. RICARDO ANDRES MAZUERA, con C.C No. 19.494.907, con T.P No. 48487 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado y representante de la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
9. El Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, obrando como Abogado Conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje "FUNDASOLCO"

VERIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL CONCILIADOR

Revisada la ley 640 de 2.001, se pudo verificar que el conciliador designado, es competente para conocer de la solicitud de Audiencia de Conciliación que presentan las partes. Acto seguido se dio comienzo a la Audiencia de Conciliación, en los siguientes Términos:

BREVE RELATO HECHOS:

1. Duvan Steven Ipia Camayo (q.e.p.d.), nació el día 09 de junio de 1996 en la ciudad de Cali (V), para la fecha de los hechos contaba con la edad de 24 años.
2. Duvan Steven Ipia Camayo (q.e.p.d.), era hijo de los (as) señores (as) Luis Orlando Ipia Yandi y Blanca Enith Camayo; hermano de Cristian David Ipia Camayo y Brayan Andrés Ipia Isaza; y sobrino de Iliá Camayo Orozco. Prueba de lo mentado los registros civiles de nacimiento que se aportan para demostrar parentesco con la víctima.
3. Duvan Steven Ipia Camayo (q.e.p.d.), guardaba especial relación de cariño, afecto y ayuda mutua, con sus padres, hermanos y tía, con quienes convivía bajo el mismo techo en la ciudad de Cali (V).
4. Duvan Steven Ipia Camayo (q.e.p.d.), para la fecha del siniestro - 24 de febrero de 2021 - se desempeñaba como trabajador de la empresa de servicios temporales JIRO S.A., entidad que lo remitió en misión del servicio a la empresa OPPERAR COLOMBIA S.A.S., devengando un salario mensual por valor de \$916,493,00.

VIGILADO Ministerio de Justicia

5. Duvan Steven Ipia Camayo (q.e.p.d.), falleció en accidente de tránsito acontecido el día 24 de febrero del 2021, en la vía entre Popayán (C) y Cali (V), a la altura del kilómetro 29+100 metros, Vereda el Pinar, jurisdicción del municipio de Piendamó (cauca); suceso acontecido en instantes en que la víctima se transportaba como acompañante del vehículo automotor tipo camión de placas ESY-491 conducido por el Sr. Diego Fernando Criollo Delgado, el cual colisionó con el vehículo automotor tipo tracto camión de placas SAV - 308 conducido por el Sr. Silvio Ernesto Cabrera Cárdenas.

6. Es procedente advertir al señor conciliador (a) que, la función desplegada al momento del siniestro por la víctima directa era de acompañante del conductor del furgón de placa ESY491 Sr. Diego Fernando Criollo Delgado. Ambos laboraban para JIRO S.A., y fueron enviados como trabajadores en misión a la empresa OPPERAR COLOMBIA S.A.S.

7. El vehículo automotor de placa ESY491 conducido por el Sr. Diego Fernando Criollo Delgado, es de propiedad de Bancolombia S.A.

8. El vehículo automotor de placa No. SAV308 conducido por el Sr. Silvio Ernesto Cabrera Cárdenas, es de propiedad la empresa RENTANDES S.A.; vehículo en posesión de la empresa de transporte TRANSCOMERINTER LTDA.

9. Duvan Steven Ipia Camayo (q.e.p.d.), fallece en el lugar de los hechos; siniestro acontecido por la falta de señalización del conductor del vehículo automotor de placa SAV308, rodante estacionado en la vía, y por la falta de precaución del conductor del vehículo de placa ESY491.

10. El fallecimiento del Sr. Duvan Steven Ipia Camayo (q.e.p.d.) producen graves secuelas y perjuicios de carácter morales, materiales y daño a la vida de relación, a sus familiares, por cuanto el daño acontece producto de la imprudencia de los conductores de los vehículos de placa No. SAV-308 y ESY-491.

11. Los padres, hermanos y tía del causante Duvan Steven Ipia Camayo (q.e.p.d.), han sufrido moralmente con el fallecimiento de éste, porque entre ellos existía muy buenas relaciones de cariño, afecto y ayuda mutua, además vivían en la misma casa, por ello solicito como pretensiones de la conciliación prejudicial el equivalente en pesos de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los convocantes, conforme a la jurisprudencia adoptada por las altas cortes.

12. En las pretensiones de la conciliación se ha pedido el pago del equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como daño a la vida de relación para los padres, hermanos y tía de quien en vida se llamó Duvan Steven Ipia Camayo (q.e.p.d.). Perjuicios que se configuran con la ausencia del ser querido, con quien no se podrá disfrutar los goces de la vida entre un padre y su hijo, su tía y sobrino y hermanos.

13. Los padres de Duván Steven Ipia Camayo (q.e.p.d.), sufre enormes perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, por cuanto, la víctima directa era la persona que colaboraba con los gastos de la casa.

14. Los Convocantes me confirieron poder para actuar dentro de la presente conciliación prejudicial.

PRETENSIONES:

Con el presente trámite se pretende que los convocados indemnicen a los convocantes por los daños causados, así:

1. A título de perjuicios morales, el equivalente en pesos de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación prejudicial, para cada uno de los convocantes.

2. A título de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, la suma de \$235.918.936,10 para los padres de la víctima, con motivo del fallecimiento de su hijo objeto de la petición de conciliación prejudicial. Liquidadas teniendo en cuenta las siguientes pautas:

2.1. Un salario de \$916.493.00 que ganaba la víctima directa al momento del siniestro como trabajador de la empresa temporal JIRO S.A. encontrándose en misión de trabajo para la empresa OPPERAR COLOMBIA S.A.S., más un veinticinco por ciento (25%) de prestaciones sociales. Según las pautas seguidas por la Corte Suprema de Justicia, la suma con la cual se liquiden los perjuicios materiales no puede ser inferior al salario mínimo legal vigente para la fecha en la cual se concilie.

2.2. La vida probable de la víctima directa y sus padres, según la tabla de supervivencia aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 0110 del 22 de enero de 2014.

2.3. Actualizada dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor existente entre el mes de febrero de 2021 y el que exista cuando se produzca la audiencia de conciliación prejudicial.

2.4. Las fórmulas matemáticas financieras aceptadas por la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y la futura.

3. A título de daño a la vida de relación, el equivalente en pesos de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación prejudicial, para cada uno de los convocantes. Perjuicios que se configuran con la ausencia del ser querido, con quien no se podrá disfrutar los goces de la vida entre un padre y su hijo, su tía y sobrino y hermanos.

CUANTIA DE LA CONCILIACION

La cuantía solo para esta etapa prejudicial es de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$235.918.936,10)

SOLUCIÓN PROPUESTA AL CONFLICTO

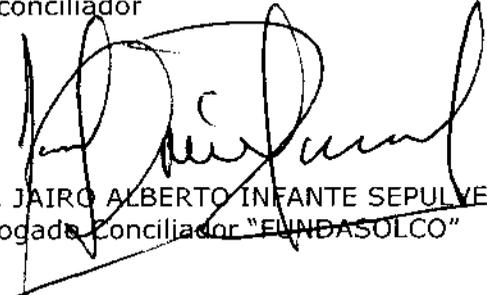
El Dr. DAVID GOMEZ RESTREPO, en calidad de representante de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ofrece cancelar la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), como pago total de las pretensiones objeto de esta conciliación.

El Dr. JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE, en calidad de apoderado de los convocantes, manifiesta que no acepta la propuesta de pago realizada por el apoderado de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Teniendo en cuenta que las partes no logran llegar a un acuerdo, se declara SIN ACUERDO, la presente audiencia de conciliación.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 10:30 a.m del día 08 de marzo de 2022, se firma como aparece. Se expide en original y dos (2) copias destinadas para las partes.

El conciliador



Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA
Abogado Conciliador "FUNDASOLCO"

P.D: Las partes intervinientes en la audiencia de conciliación, manifiestan su voluntad para que el ACTA DE CONCILIACION, sea firmada únicamente por el conciliador, conforme lo consagra el Decreto 491 de marzo 28 de 2020, en sus artículos 1, 11 y 12, enviándoles a cada una de ellas.

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
 el Arbitraje y la Amigable Composición



La justicia
es de todos

Ministerio
de Justicia

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN PARA LA
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SITUACIONES SOCIALES FUNDASOLCO -
AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
Centro
1150**

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO**

Número del Caso en el centro: 6543 **Fecha de solicitud:** 4 de noviembre de 2021
Cuantía: CUANTIA **Fecha del resultado:** 8 de marzo de 2022
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16511335	JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	830075684	RENTANDES S.A.S
2	ORGANIZACIÓN	NIT	890913990	JIRO S.A.
3	ORGANIZACIÓN	NIT	800225417	TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA - TRANSCOMERINTER LTDA-
4	ORGANIZACIÓN	NIT	900743592	OPPERAR COLOMBIA S.A.S
5	ORGANIZACIÓN	NIT	890903407	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
6	ORGANIZACIÓN	NIT	860002503	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA

Area:	Tema: OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA
Identificación: 7216583

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Fecha de impresión:
miércoles, 16 de marzo de 2022

Página 1 de 2

sicaac

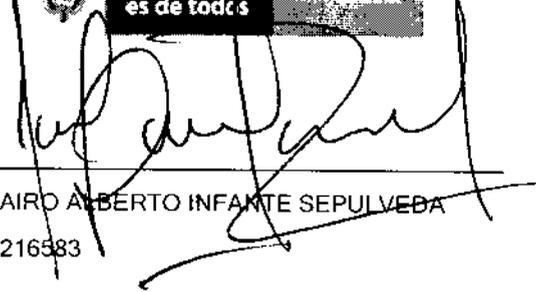
Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1906864
N° De Resultado:	1772076

Firma:

Nombre:

Identificación:



JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA
7216583

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	190013103001-2022-00125-00
DEMANDANTE:	LUIS ORLANDO IPIA YANDI Y OTROS
DEMANDADOS:	RENTANDES S.A.S., SILVIO ERNESTO CABRERA CÁRDENAS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y OTROS
ASUNTO:	CONTESTACION DE REFORMA DE LA DEMANDA

NASLY GINETH MONCADA VALENCIA, mayor de edad, domiciliada en Cali – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.173.650, y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 265.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **RENTANDES S.A.S.** y el señor **SILVIO ERNESTO CABRERA**, citados como demandados de conformidad con el memorial poder y Certificado de Existencia y Representación Legal que ya obran en el expediente; obrando de conformidad con el poder de sustitución que igualmente obra en el plenario, por medio del presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA** en referencia, en su correspondiente orden y en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS DECLARACIONES O PRETENSIONES

Manifiesto nuestra total oposición a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, las cuales deberán ser desestimadas en su totalidad, habida cuenta que carecen de fundamento fáctico y jurídico. En consecuencia, solicito se absuelva a los demandados RENTANDES S.A.S. y SILVIO ERNESTO CABRERA, y se condene a la parte demandante en costas y agencias en derecho.

No obran en el plenario elementos materiales probatorios suficientes que demuestren la responsabilidad de mis representados en la causa eficiente del accidente de tránsito objeto de la presente demanda, y por el contrario, de las pruebas aportadas y solicitadas por el demandante, se evidencia que fue por causa de la conducta imprudente de otros actores de la vía que ocurrió el insuceso, pues sobre la imprevisibilidad que reviste una falla técnica del vehículo de mis representados es causal suficiente de exoneración de responsabilidad.

Es igualmente importante hacer mención a la oposición que de manera expresa se formula frente a las solicitudes que tienen por objeto la reclamación de perjuicios extra patrimoniales y materiales que se refieren al lucro cesante, porque como se expondrá y quedará demostrado con las pruebas aportadas y excepciones formuladas, no existen los perjuicios invocados.

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1. Se infiere como cierto de los documentos aportados con la demanda.

AL HECHO 2. Se infiere como cierto de los documentos aportados con la demanda.

AL HECHO 3. No le constan a mis representados la calidad de las relaciones familiares entre los demandantes y el señor DUVAN IPIA.

AL HECHO 4. No le consta a mi representado, ni obra prueba allegada con la demanda que permita concluir que efectivamente el señor DUVAN IPIA tenía algún tipo de vínculo laboral o que devengaba el salario que este hecho menciona, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 5. Es cierto lo que se refiere a la colisión del vehículo de placas ESY-491 con el de mi representado, ya que lamentablemente fue ese automotor el que impactó por la parte trasera. No obstante ello no implica que pueda radicarse responsabilidad alguna en cabeza de la sociedad RENTANDES S.A.

AL HECHO 6. No le consta a mis representados la calidad en que el señor DUVAN IPIA se movilizaba en el vehículo de placas ESY-491 ni las relaciones laborales que invoca con otras empresas, toda vez que nunca jamás ha tenido vínculos contractuales con aquellas.

AL HECHO 7. Es cierto, de conformidad con los documentos que acompañan la demanda.

AL HECHO 8. Es cierto.

AL HECHO 9. Es cierto lo que respecta al amparo de la póliza por parte de la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. para el vehículo de placas SAV-308. En lo demás no es información que posean mis representados por tratarse de bienes de terceros.

AL HECHO 10. No es cierto. La única causa real y efectiva de la ocurrencia de los hechos obedece a la falta de precaución del conductor del vehículo de placas ESY-491 y así fue evidenciado en el Informe Policial del Accidente de tránsito cuándo la hipótesis principal corresponde a la conducta de ese involucrado principalmente por la inobservancia de las normas de tránsito al no aplicar el concepto de la distancia de seguridad ideal y velocidad permitida, pues ya se encuentra definido en temas de transporte que aunque un vehículo de adelante se detenga de una forma brusca, si el vehículo que transita por detrás lo hace a una velocidad adecuada, este deberá poder mantener una distancia adecuada para evitar el choque por alcance trasero, lo que claramente no ocurrió en este asunto.

AL HECHO 11. No es cierto por las razones indicadas en la contestación al hecho inmediatamente anterior.

AL HECHO 12. No es cierto, en el presente caso operan el eximente de responsabilidad para mi representado bajo la figura del hecho de un tercero por causa de la actividad que de manera determinante ocasionó el fallecimiento del señor DUVAN IPIA, imputable únicamente al conductor del vehículo en el que se transportaban.

AL HECHO 13. No es un hecho que le sea oponible a mis representados porque está dirigido expresamente a las aseguradoras de los vehículos.

AL HECHO 14. No es cierto. En primer lugar se advierte que los perjuicios a pesar de ser de un orden subjetivado requieren expresa demostración y se reitera que en caso de que llegaren a existir, los mismos no pueden ser objeto de reclamo a mi representados, porque éstos no desplegaron conducta alguna tendiente a la causación de un daño.

AL HECHO 15: No le constan a mis representados los perjuicios invocados, porque de ellos no existe prueba si quiera sumaria en el expediente y tampoco le asiste conocimiento sobre los lazos afectivos que se describen.

AL HECHO 16: No es cierto por las razones invocadas en precedencia.

AL HECHO 17: No le constan a mis representados la situación de manutención que al parecer invocan los demandantes, quienes se encuentran en edades productivas, por lo tanto, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 18: Es cierto.

AL HECHO 19: El otorgamiento de poder no es un hecho que constituya antecedente del proceso.

III. OBJECIÓN A LA CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS Y AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto de manera seria y fundada la cuantificación de los perjuicios y de su juramento estimatorio efectuada por el demandante conforme a lo establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso, oponiéndonos absolutamente a las cifras reclamadas.

La razón de ello radica en que la parte actora realiza una liquidación aproximada de los perjuicios por un valor total de \$ 611.121.654,00, cifra que no tiene ningún sustento legal, ni probatorio, teniendo en cuenta que su liquidación corresponde en buena medida a la tasación de unos perjuicios morales que los demandantes consideran automáticamente causados por el deceso del señor DUVAN STEVEN IPIA CAMAYO, como si se encontraran relevados de su demostración a través de pruebas ciertas y reales que en este caso se echan de menos.

Igual situación se advierte en relación con los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, ni siquiera indica, ni enuncia, ni aporta, los documentos o soportes legales suficientes que sustenten la veracidad del ingreso mensual que supuestamente percibía el señor DUVAN STEVEN IPIA CAMAYO, documentos tales como lo serían: comprobantes de consignación, certificados de ingresos y retenciones expedidos por empresas con quien haya tenido vínculos comerciales o profesionales, aportes a la seguridad social, etc., no menciona absolutamente nada sobre el particular.

Por lo anterior el cálculo de la liquidación de perjuicios efectuada por el apoderado de la parte actora, no deberá ser tenido en cuenta por el Despacho, ya que las operaciones en él reflejadas para calcular el lucro cesante consolidado y futuro, tuvieron como fundamento un ingreso mensual que no está debidamente probado dentro del proceso y una supuesta dependencia económica que tampoco goza de presunción legal, razón por la cual tales sumas de dinero debieron ser acreditadas de manera concreta.

En consecuencia, consideramos respetuosamente, que el Despacho debe declarar NO PROBADOS la totalidad de los perjuicios materiales reclamados con la demanda y que fueron objeto de juramento estimatorio.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Sí la legitimación en la causa es la actitud en el demandante de ser el sujeto activo de los derechos por los que correlativamente le corresponde al demandando responder, es claro que ese presupuesto sustancial del proceso no se configura en este caso con relación a los hechos del debate.

Es completamente erróneo que la demanda relacione a RENTANDES S.A.S. y al señor SILVIO ERNESTO CABRERA, como parte pasiva porque no existe un nexo causal entre los daños que alega y las actuaciones de mis representados, toda vez que como se ha manifestado a lo largo del presente escrito, de acuerdo a la información que reposa en el Informe Policial se determinó como causa el código 157 indicando *“falta de precaución en la conducción del vehículo asociada con no estar*

pendiente de las acciones de los demás usuarios viales". De manera que no se encuentran identificadas plenamente las razones para involucrarla como presunta responsable, con mayor razón si se considera la falta de prudencia y actuar negligente del conductor del vehículo de placas ESY-491 quien impactó por la parte trasera lo que indica que no guardaba la correspondiente distancia de seguridad ni velocidad permitida.

Bajo los anteriores argumentos se desestiman totalmente las posibilidades de que sean RENTANDES S.A.S. y/o el señor SILVIO ERNESTO CABRERA, los llamados a responder por los perjuicios que aquí se reclaman, por lo cual se solicita comedidamente al Despacho declarar probada la presente excepción.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE RENTANDES S.A.S. Y SILVIO ERNESTO CABRERA, POR AUSENCIA DE CULPA.

En reiterada jurisprudencia de las altas cortes, se ha considerado que cuando el daño es producido por el ejercicio de una actividad peligrosa, la responsabilidad se atribuye objetivamente a la persona que la ejerció, en la medida en que, con tal actividad, crea un riesgo excesivo para las demás personas; y en el caso de la conducción de vehículos automotores y/o motocicletas, también se aplica esta tesis, conforme a la cual, quien crea el riesgo debe asumir las consecuencias que el mismo produzca, consistentes en todos los daños causados a terceros.

No obstante, cuando se presenta un evento que relaciona de dos vehículos, como es el caso sub examine, existe una concurrencia en el ejercicio de la actividad peligrosa, la cual estaba siendo ejercida tanto por el conductor del vehículo de placas SAV-308, como por el conductor del vehículo ESY-491 donde se movilizaba el señor DUVAN OPIA, por lo tanto, se creó un riesgo para los dos, en la medida en que se hallaba sometido cada uno de ellos a la posibilidad de sufrir o causar un daño, como consecuencia de la actividad peligrosa desplegada por ambos conductores.

En tales circunstancias, el criterio objetivo de imputación de responsabilidad se torna inoperante, y surge la necesidad, entonces, de establecer la causa del accidente para determinar de esta manera, si se presentó alguna actuación irregular por parte del conductor del vehículo de placas SAV-308, así como de **RENTANDES S.A.S** con base en la cual se les pueda endilgar algún grado de responsabilidad en la causa eficiente del accidente de tránsito objeto de la presente demanda.

Es así como se observa que dentro de la demanda, NO EXISTE prueba contundente, ni fehaciente que demuestre que fue el actuar del conductor del vehículo de placas SAV-308, ni mucho menos negligencia alguna por parte de **RENTANDES S.A.S. Y/O Y SILVIO ERNESTO CABRERA**, lo que ocasionó el accidente de tránsito, más aun cuando está claro que el insuceso, fue directamente provocado por el conductor del vehículo ESY-491, por su falta de deber objetivo de cuidado, representado en la inobservancia de la normas de tránsito al no guardar la distancia prudente conducir con exceso de velocidad, poniéndose innecesariamente en peligro no solo a él sino a otros conductores.

Ahora, el Ministerio de Transporte en su manual para el diligenciamiento del formato del informe policial de accidentes de tránsito adoptado según resolución 004040 del 28 de diciembre de 2004 modificada por la resolución 1814 del 13 de julio de 2005, establece que:

"(...) De conformidad con el artículo segundo. Definiciones de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito - El accidente de tránsito es un "Evento, generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho" (Ley 769 de 2002, Código Nacional de Transito). Se requieren acciones ágiles y precisas que permitan salvar vidas en caso de lesiones, se eviten

mayores daños sobre los bienes y se normalice el tránsito, para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes puntos, de tal manera que al llegar al sitio se inicie de forma inmediata el conocimiento del caso y se realice un diligenciamiento técnico, veraz y efectivo del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, con el fin de dar bases jurídicas a las autoridades que posteriormente diriman sobre el hecho de tránsito, al igual que sirvan para alimentar el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito que permita mediante el análisis de estadísticas tomar acciones preventivas por parte de la autoridad de tránsito competente y el Gobierno Nacional con el fin de prevenir y/o disminuir las consecuencias de los accidentes de tránsito. Recuerde que un accidente de tránsito es un evento generalmente involuntario por lo cual al llegar al sitio de los hechos usted debe colaborar con las partes sin entrar a prejuzgar (...)

(...) 2.12 CAUSAS PROBABLES - VERSIÓN CONDUCTORES

Se refiere a las hipótesis, circunstancias objetivas relevantes o actuaciones, que posiblemente dieron origen al accidente, se debe registrar obligatoriamente al menos una causa. Para el efecto se incluye en el anexo No. 4 listado clasificado de posibles circunstancias de los accidentes de tránsito, con su respectivo código, nombre y descripción explicativa. Una vez levantado el accidente y hechas las indagaciones preliminares, usted debe estar en condiciones de determinar por lo menos una HIPÓTESIS. No diligencie la casilla asignada como número vehículo, teniendo en cuenta que las causas no son exclusivamente atribuibles a los automotores, estas pueden ser atribuibles a la vía, a la víctima, al conductor o al vehículo, registre solo el código de la hipótesis en la casilla correspondiente según lo verificado por usted. La versión del conductor no se deberá registrar acorde con las disposiciones legales vigentes (...)

Por lo anteriormente expuesto, se puede dilucidar que la autoridad competente que atendió el accidente de tránsito, actuando con el pleno cumplimiento de sus facultades legales y de sus funciones como Policía Judicial, diligenció el Informe de Accidente de, siguiendo los lineamiento establecidos por el Ministerio de Transporte, y en desarrollo de esa gestión, anotó en las observaciones del caso que para el conductor del vehículo ESY-491 le era imputable *“falta de precaución en la conducción del vehículo asociada con no estar pendiente de las acciones de los demás usuarios viales”*.

De lo anterior se colige que con fundamento en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito, así como con base en el conocimiento que tuvo de los hechos la autoridad competente, no fue ni es posible determinar la causa efectiva del accidente, razón por la cual se debe exonerar de todo tipo de culpa o responsabilidad a los demandados.

3. HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.

No obstante, mis representados RENTANDES S.A.S. Y SILVIO ERNESTO CABRERA, no tienen ningún vínculo directo, ni indirecto con la parte demandante, de las características descritas en que presuntamente ocurrió el accidente, se puede concluir que la culpa no le es atribuible a ésta o su conductor.

Se hace referencia a esta causal en el escenario de la responsabilidad toda vez que la posible acción u omisión que eventualmente habría podido causar daño fue desplegada por un tercero que no es la víctima ni mis representados. Toda vez que como ha quedado probado, el conductor del vehículo ESY-491, faltó a su deber objetivo de cuidado al no guardar la distancia prudente reglamentaria que se infiere sería la causa exclusiva y determinante del accidente que posteriormente causó el deceso del señor DUVAN IPIA debido a que si se hubiese movilizó a un a una velocidad permitida habría tenido la capacidad de reaccionar previamente a la colisión causada por aquel contra el vehículo de mis representados por la parte trasera, y

consecuencialmente de los perjuicios que se reclaman, deberá declarar probada la presente excepción de mérito.

4. INTERRUPCIÓN DEL NEXO CAUSAL.

Para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado.

La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.¹

El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por la parte actora, Inobservando si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción. Esa es, razón por la cual es necesario quitarnos de la cabeza la similitud entre culpabilidad y causalidad. El Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la presunción de culpabilidad, de causalidad y de responsabilidad en los regímenes objetivos y actualmente se tiene claro en la jurisprudencia del Alto Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad ni de responsabilidad, sino que es un régimen en el cual el actor deberá probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), mientras que el demandado deberá acreditar una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, pues demostrar diligencia y cuidado no le será suficiente para liberarse. El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en Sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo:

“El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado.” Subrayado fuera de texto.”

Así pues, en el presente caso no existe responsabilidad del conductor del vehículo de placas **SAV-308** en la ocurrencia del accidente de tránsito objeto de demanda, pues la causa determinante del insuceso y de los perjuicios que hoy se reclaman, fue el HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO, como causa extraña que rompe el nexo causal.

No se evidencia relación de causalidad y/o nexo causal entre la conducta desarrollada por el conductor del vehículo de placas **SAV-308**, señor **SILVIO ERNESTO CABRERA** o por **RENTANDES S.A.S.** En el plenario no obra ningún elemento probatorio que permita considerar que hubo un daño

¹ Ponencia presentada en el VI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, julio de 2007

¹ **ARTICULO 2357.** La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

soportado por la víctima, que se pueda imputar al conductor del vehículo de placas **SAV-308** o a **RENTANDES S.A.S.**, pues su actuar no incidió en el resultado de la víctima, quien ya había sufrido el accidente fatal antes de la aparición en escena del tracto camión razón por la cual procede el acogimiento de esta excepción.

5. COBRO DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES INSUFICIENTEMENTE PROBADOS.

La parte demandante reclama de forma exorbitante, sumas cuantiosas por concepto de Perjuicios Materiales, aumentados en otro tanto por Perjuicios Inmateriales, sin ninguna prueba para demostrarlos.

En cuanto a los perjuicios materiales en la modalidad de **lucro cesante**, debe atenerse a lo que se pruebe dentro del proceso sobre el valor de estos perjuicios, precisando desde ya, se repite, que no existe la más mínima prueba que indique su causación ni mucho menos su cuantía, así como tampoco la legitimación para exigirlos.

El apoderado de la parte actora solicita por concepto de **lucro cesante consolidado** sumas de dinero a favor de los familiares del señor **DUVAN IPIA**, entre los que se relaciona incluso hijas de crianza que supuestamente dependían económicamente del fallecido, sin que medie un documento idóneo que así lo compruebe y teniendo por cierto lo devengado como trabajador, aún con todas las irregularidades advertidas de tal certificación. Las anteriores razones son argumentos más que suficientes para que el Despacho tenga por NO PROBADOS los perjuicios materiales en la modalidad de LUCRO CESANTE POR CONSOLIDADO Y FUTURO reclamados con la demanda.

En lo que se refiere al cobro de los **perjuicios morales y daño a la vida en relación** estos deben ser proporcionales a la intensidad de dolor de la víctima y a la afectación de su cotidianidad, actividades de placer y recreativas, pero en este caso en particular no existe indicio siquiera de la causación de estos perjuicios ni tampoco la legitimación para exigirlos.

PERJUICIOS MORALES: En reiteradas oportunidades se ha pronunciado la jurisprudencia respecto a la fijación o quantum de los perjuicios morales:

*“**DAÑO MORAL-CONCEPTO** Integrante de la lesión que padece la víctima, esta concebido como el dolor humano o sufrimiento que ésta experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano. /**DAÑO MORAL- TASACION-** Aunque es imposible sanarlo, al menos para hacerlo más llevadero, se ha abierto el camino de un resarcimiento pecuniario que depende no de las peritaciones, que no proceden, sino directamente del discrecional arbitrio judicial fundado en las propias circunstancias del caso y de la víctima en desarrollo de una función que debe transcurrir dentro del estricto sentido de la ponderación, la medida y la equidad.”*

La Sala de Casación Civil en uno de sus múltiples fallos apuntó al respecto:

*“... “quizá por lo que su apreciación es económicamente inasible, se ha juzgado que el camino mas adecuado para establece el **quantum** que en dinero se ha de señalar a la indemnización del daño moral, es el del prudente arbitrio judicial. De este modo lo ha aceptado la jurisprudencia de la corte, habida cuenta de que ningún otro medio podía cumplir de una mejor manera una tarea que, por desempeñarse en el absoluto campo de la subjetividad, no deja de presentar ciertos visos de evanescencia” (Sent. del 2 de julio de 1987).*

*Admitido que el **adbitrium iudicis** es el camino viable para determinar el monto de la reparación que por el daño moral subjetivo corresponda, queda el problema de su estimación máxima, de manera que el criterio equitativo que al juez debe inspirar en tal delicado punto no degenera en arbitrariedad, y se entronice la incertidumbre de una materia en la que es indispensable que reine toda la claridad y transparencia posibles.*

Acerca de tal aspecto y en vista de la ausencia de un explícito mandato legal al respecto, la corte, con apoyo en la misión unificadora de la jurisprudencia que por ley le corresponde, viene, de tiempo en tiempo y desde algunos años, señalando unos toques máximos de dinero dentro de los cuales es, a juicio de aquella, admisible que el juez ejerza su prudente arbitrio al estimar el monto de la compensación por el perjuicio moral” (Sentencia del 28 de febrero de 1990).

Atendiendo los principios rectores que la doctrina ha acuñado para el ejercicio de esa ponderada y responsable función, no obstante que el sufrimiento padecido por el ser humano es infinitamente complejo y subjetivo, siempre existirán unos extremos dentro de los cuales ocurrirá su intensidad, dependiendo tanto de la sensibilidad de los sentimientos como de las secuelas y persistencia que pueda dejar en el ser de la víctima. Y así entendido el asunto, atendiendo que el sufrimiento surgido en el demandante está relacionado con las dolencias físicas y la angustia espiritual al verse afectado por las lesiones que recibió como fue la fractura segmentaria abierta de fémur izquierdo, son como dijo el a-quo de real seriedad, pero no de extrema intensidad dentro del universo de las penas y aflicciones que puedan aquejar el alma humana. Si bien no es dable medir la intensidad del daño moral, al menos si es viable discernir que entre las tragedias humanas no todas son equiparables en sus efectos, razón para que en aplicación de ese arbitrio no sea dable afirmar categóricamente que la pena generada en el demandante por efecto del accidente en que resultó lesionado físicamente debe recibir una compensación monetaria en grado extremo. Y así, entonces, la fijación que hizo el a-quo no aparece divorciada de la realidad, máxime si la moneda nacional ha venido recibiendo una constante revaluación, razón para que deba recibir afirmación en esta instancia.”

En lo que respecta a la carga de la prueba la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de 25 de mayo de 2010, de la siguiente manera:

“Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan”.

Las pruebas son medios indispensables para que cualquier proceso pueda prosperar a favor de quien interpone una acción, o para que una persona que es demandada injustamente pueda demostrar por medio de las pruebas que al demandante no le asiste el derecho que alega.

Entre más pruebas se aporten a un proceso, más certeza se le dará al Juez para que tome la decisión; son diversos los medios probatorios que se pueden utilizar, y aquí vemos como la parte actora faltó a este principio probatorio, toda vez que no allega las pruebas que sustenten los cuantiosos perjuicios morales y daño a la salud que se solicitan en favor del demandante, por lo cual esta excepción se encuentra llamada a prosperar.

Es importante tener en cuenta que quien pretenda el resarcimiento de un detrimento patrimonial deberá demostrar en el proceso, además de los elementos de la responsabilidad civil, el monto y la

magnitud de su pérdida, de manera que la decisión del Juzgador se asiente sobre la prueba de aquello que debe ser resarcido con el fin de restaurar los bienes jurídicos conculcados, en virtud del principio de reparación integral del daño.

Por lo anterior, en cuanto a la solicitud de indemnización por **Daños Materiales** en la modalidad de ***Lucro Cesante Consolidado***, el Juez debe tener en cuenta lo que se pruebe dentro del proceso sobre el valor de estos perjuicios solicitados, toda vez que no es indemnizable aquel daño eventual o hipotético fundado en supuestos o conjeturas, porque hasta el momento la parte actora no ha podido demostrar la cuantificación de estos perjuicios.

Puede concluir que la parte actora no aportó prueba que permita establecer la existencia de un perjuicio material e inmaterial, teniendo la carga de la prueba de conformidad con el Artículo 167 del Código General del Proceso.

Por su parte, la Sala de Casación Civil en Sentencia del 09 de agosto de 1999, Expediente No.4897 M.P. Doctor José Fernando Gómez, hace referencia a la necesidad de la prueba del perjuicio en uno de sus apartes así:

“Por principio general, quien sufre un daño imputable a delito o culpa cometido por otra persona, tiene derecho a la reparación integral (arts. 1636, 1627 y 2341 del C. Civil, y 16 de la Ley 446 de 1998)

*Ahora, como de conformidad con el principio de la necesidad de la prueba (art.174 del C. de P. Civil), toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, **el reconocimiento judicial de una pretensión que tenga como objeto la indemnización de un perjuicio, supone demostración de todos y cada uno de los elementos que configuran la tutela jurídica de dicha pretensiones, incluyendo, por supuesto, el daño, salvo aquellos eventos de presunción de culpa, de conformidad con la doctrina de la Corte, y la presunción de daños de acuerdo con la ley,** como en los casos de los artículos 1599 y 1617 num.2 del C. Civil”*

Por todo lo expuesto, comedidamente solicito al Despacho acoger la excepción planteada.

6. COBRO DE LO NO DEBIDO

En las pretensiones de la demanda, todo lo atinente a Daños Materiales e Inmateriales se cuantifica de manera imprecisa y alejada de la verdad, por lo que solicito declarar probada esta excepción y con ello abstenerse de imponer alguna condena económica a los demandados.

8. REDUCCION DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS.

La acción formulada a través de esta demanda es la de Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada por el ejercicio de una “actividad peligrosa”, como es la conducción de vehículos automotores, la cual en el momento de los hechos era ejercitada por ambos conductores involucrados en el accidente objeto de este proceso.

Cuando esto sucede, esto es, cuando el hecho generador del daño se da a consecuencia del ejercicio de una actividad peligrosa desarrollada por los conductores de los vehículos comprometidos en el accidente, ha admitido la Jurisprudencia que la presunción de culpa de que trata el artículo 2356 del Código Civil, por cobijar a ambos contendientes, no es en sí que se neutralice, sino que el ejercicio de la actividad peligrosa de ambos, se observa además que uno u otro agente de la misma tienen una culpa adicional, las pautas a seguir son las señaladas en el artículo 2341 del Código Civil, con la

consecuente reducción en la indemnización del daño establecido en el artículo 2357 de la misma obra, teniendo en cuenta para esto último la mayor o menor gravedad de las dos culpas adicionales.

Sobre el punto ha dicho la Corte:

“Como ambos automotores se hallaban transitando, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambas fueron causa por culpa del daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accidente, caso en el cual, si la proporción culposa fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización, o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor, tal como lo prevé el artículo 2357 del C. Civil” (Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de febrero de 1987, Mag. Pon. Dr. José Alejandro Bonivento Fernández).

Es frecuente hallar en la producción del daño a dos o más elementos de la actividad peligrosa. Se encuentra allí la denominada **concurrencia de culpas**, la cual determina la división de la responsabilidad, porque no se trata de una sola culpa, sino de la propia de cada participante en la consumación del hecho dañoso. Y cuando uno de estos sujetos activos del perjuicio pretenda el resarcimiento por el daño del otro actor que en él intervino, podrá lograrlo hasta la concurrencia del grado de la culpa de éste, a menos que haya mediado alguna circunstancia especial que permita imponerle el peso de toda la responsabilidad por la comisión del hecho perjudicial, como sucede cuando se viola la ley o el reglamento.

Se propone esta excepción en el hipotético evento que se logre establecer o demostrar que la responsabilidad en el accidente de tránsito, objeto de este proceso, fue compartida entre los conductores de los vehículos, circunstancia que a la luz del artículo 2357² del Código Civil necesariamente trae como consecuencia la reducción de la cuantía de la indemnización en el porcentaje que corresponda a la culpa del demandante.

8. EXCEPCIÓN ECUMENICA O GENÉRICA

El artículo 282 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario, se limitará a declarar si es o no fundada la excepción”.

² ARTÍCULO 2357. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

Sobre el punto señala el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

“Aceptando el carácter de orden público que tiene el proceso civil, desde 2931 (Ley 105) el legislador colombiano ha considerado que las excepciones perentorias, salvo tres casos excepcionales, deben de oficio se reconocidas por el juez, así el demandado no las haya invocado, pues si en el proceso se estructuran probatoriamente hechos generadores de cualquiera excepción perentoria, el fallador la debe declarar probada en la sentencia, tal como lo pregona el artículo 96 del C. de P. Civil, al destacar: “Las excepciones de mérito serán decididas en la sentencia, salvo norma en contrario”.

De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al Señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

VI. PRUEBAS

En ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a mis representados contra la demanda, solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

Solicito muy respetuosamente se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- 1.1. Poder conferido por el Doctor ALVARO HERNAN ORBES PEÑA representante Legal de **RENTANDES S.A.S.**, junto con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, **que ya obra en el expediente.**
- 1.2. Poder conferido por el señor **SILVIO ERNESTO CABRERA**, **que ya obra en el expediente.**
- 1.3. Sustitución de poder a la suscrita, **que ya obra en el expediente.**
- 1.4. Póliza de Seguro de Automóviles No. 1000488780009 con una vigencia del 15 de abril de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2021 expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., así como las correspondientes condiciones generales y particulares de la póliza de seguros contratada, **que ya obra en el expediente.**
- 1.5. Cartilla del clausulado de vehículo pesado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., **que ya obra en el expediente.**

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete la práctica de interrogatorio de los demandantes **LUIS ORLANDO IPIA YANDI, BLANCA ENITH CAMAYO y CRISTIAN DAVID IPIA CAMAYO**, a quienes interrogaré sobre los hechos relacionados con el proceso (demanda, contestación, traslados adicionales, entre otros).

VII. ANEXOS

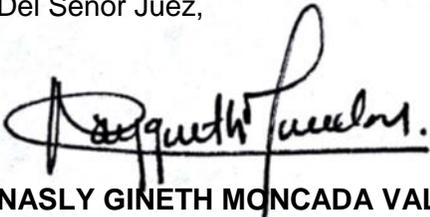
Los documentos citados en el acápite de pruebas documentales.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada judicial podrá ser notificado mediante correo electrónico dirigido a la dirección naslyg.moncada@gmail.com, o mediante correo certificado a la Calle 58 Norte 5 B -62 Barrio la flora en la ciudad de Cali, teléfono fijo 8922222 o celular 315 690 37 32 o en la Secretaría de su Despacho.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestado en tiempo la demanda, se surta el consecuente trámite de Ley.

Del Señor Juez,



NASLY GINETH MONCADA VALENCIA

C.C. 1.144.173.650 de Cali

T.P. 265.360 del C. S de la J.

Elaboró:NM
Revisó: CHEA

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	190013103001-2022-00125-00
DEMANDANTE:	LUIS ORLANDO IPIA YANDI Y OTROS
DEMANDADOS:	RENTANDES S.A.S., SILVIO ERNESTO CABRERA CÁRDENAS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y OTROS
ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA

NASLY GINETH MONCADA VALENCIA, mayor de edad, domiciliada en Cali – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.173.650, y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 265.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **RENTANDES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.075.684-0, representada legalmente por el señor **ALVARO HERNAN ORBES PEÑA**, de conformidad con el memorial poder que fue aportado al escrito de contestación de la demanda, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 64 del Código General del Proceso, y encontrándome dentro del término legal, procedo a **LLAMAR EN GARANTIA** a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad representada legalmente para efectos judiciales por la Doctora **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, o quien haga sus veces, en virtud del contrato de seguro contenido en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 1000488780009, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Entre la sociedad **RENTANDES S.A.S.** en su calidad de tomadora y asegurada, y la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, fue celebrado contrato de seguro mediante póliza de automóviles No. número 1 1000488780009 con el propósito de amparar la Responsabilidad Civil que se pueda derivar de la conducción del vehículo de placas **SAV-308** con vigencia desde el 15 de abril de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Los señores **LUIS ORLANDO IPIA YANDI**, **BLANCA ENIT CAMAYO** Y **CRISTIAN DAVID IPIA CAMAYO** instauraron el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, en contra de la sociedad **RENTANDES S.A.S.**, en donde se pretende la reparación de daños y perjuicios presuntamente causados con el vehículo de placas **SAV-308**.

TERCERO. Por razón del vínculo contractual constituido con la mencionada póliza de seguros, la sociedad **RENTANDES S.A.S.** tiene derecho legal y contractual para llamar a en garantía a la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, para que responda patrimonialmente por el monto en que eventualmente sea condenada mi representada por razón de la responsabilidad civil, de conformidad con las coberturas y valores asegurados pactados en la correspondiente póliza de Responsabilidad Civil referida en el hecho **PRIMERO**.

CUARTO. La sociedad **RENTANDES S.A.S.** me ha conferido poder para actuar.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 1127 y siguientes del Código de Comercio, al igual que con apego a lo establecido en el contrato de seguro de Responsabilidad Civil No. 1000488780009, le solicito al Señor Juez, respetuosamente, se hagan las siguientes o semejantes declaraciones:

PRIMERO: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, a la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con

domicilio principal en la Avenida El Dorado # 68B-31 de Bogotá D.C. y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com

SEGUNDO: Que en el eventual y remoto caso de que se llegare a condenar a la sociedad **RENTANDES S.A.S.**, como responsable de los perjuicios sufridos por la parte actora, el Juzgado disponga que el pago de la condena sea asumido de forma integral por la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, llamada en garantía, pagando directamente al accionante los valores que correspondan, o en su defecto se condene a la citada aseguradora llamada en garantía, a reembolsarle a mis poderdantes los pagos que en virtud de la sentencia se vean compelidos a asumir.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 del Código General del Proceso, artículos 1127 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y afines.

IV. PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

I. DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la póliza No. 1000488780009, expedida por la compañía aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
3. Poder conferido por el representante Legal de **RENTANDES S.A.S.**, junto con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, así como la respectiva sustitución.

V. ANEXOS

1. Los documentos citados en el acápite de pruebas documentales.
2. Una copia del presente escrito y sus anexos para el traslado al llamado en garantía.
3. Una copia del presente escrito para el archivo del Juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

RENTANDES S.A.S. podrá ser notificada por conducto del suscrito abogado, o en la siguiente dirección:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 97 A No. 9-95 Piso 6.
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

Así mismo podrá ser notificada mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección:

[administrativa@rentandes.com.](mailto:administrativa@rentandes.com)

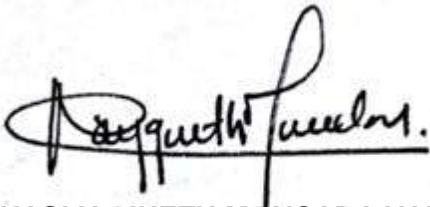
LA LLAMADA EN GARANTÍA: De acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, recibirá notificaciones electrónicas en el correo notificaciones@segurosbolivar.com, o en la Avenida El Dorado # 68B-31 de Bogotá D.C. Estas direcciones fueron obtenidas del Certificado de Existencia y Representación Legal de la llamada en garantía.

- **LA SUSCRITA ABOGADA:** De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el numeral 14 del artículo 78, numeral 10 del artículo 82, numeral 5 del artículo 96 y numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), recibiré notificaciones electrónicas y copia de las comunicaciones y memoriales radicados por las otras partes del proceso, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección:

naslyg.moncada@gmail.com

Igualmente recibiré notificaciones en la Calle 58 Norte No. 5B-62 en la ciudad de Cali, **celular 315 690 37 32**, o en la Secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez,



NASLY GINETH MONCADA VALENCIA
C.C. 1.144.173.650 de Cali
T.P. 265.360 del C. S de la J.

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.**DIRECCION:****CIUDAD:** -**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** RENTANDES S.A.S.**IDENTIFICACIÓN:** 830075684**NOMBRE GRUPO ECONOMICO:** RENTANDES S.A.S.**IDENTIFICACIÓN:** 830075684**SEGURO DE AUTOMÓVILES****CERTIFICADO DE MODIFICACION****Póliza N°** 1000488780009**Certificado:** 105 **N°:** 000**Fecha de Expedición:** 16/04/2021

VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN	DESDE	HASTA
	15/04/2021 Día Mes Año	22/11/2021 Día Mes Año
	A las 24 horas	A las 24 horas

OBSERVACIONES: ACTUALIZACION GUIA FASECOLD A CASO 503879.**ASEGURADO N.1383**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RENTANDES S.A.S.	830075684

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RENTANDES S.A.S.	830075684

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.	6191300

RELACIÓN DE ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN	VALOR	EQUIPO ORIGINAL
ESPEJO BUSCARATAS	\$ 70,000	NO

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	SAV308
MARCA	KENWORTH T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 [CMD]
MODELO	2010
TIPO	REMOLCADORES O TRACTOMULAS
COLOR	VERDE
NÚMERO DE MOTOR	79302204
VIN O CHASIS	264083
VALOR COMERCIAL *	\$ 219,200,000
TOTAL ACCESORIOS	\$ 70,000
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 219,270,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 291 Código: 4422080

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

AMPAROS

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	1500	0%, min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1500	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	3000	
COBERTURAS ADICIONALES		
Atención jurídica proceso penal y civil		
Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños		

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	10%, min. 1
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Daños parciales	10%, min. 1
Hurto parcial y total*	10%, min. 1
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio
COBERTURAS ADICIONALES	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: Opera en caso de accidente	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: Incluye asistencia legal para trámites de recuperación	

*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

OTROS BENEFICIOS
Programa de reposición especial en caso de pérdida total
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

\$ VALORES A PAGAR

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

TOTAL A PAGAR

\$ 0

PERIODICIDAD DE PAGO

MENSUAL

**PRIMA PARA UNA
VIGENCIA COMPLETA**

\$ 2



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Página en blanco

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8705645632720355

Generado el 07 de septiembre de 2022 a las 16:07:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8705645632720355

Generado el 07 de septiembre de 2022 a las 16:07:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021	CC - 80757549	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8705645632720355

Generado el 07 de septiembre de 2022 a las 16:07:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8705645632720355

Generado el 07 de septiembre de 2022 a las 16:07:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo
Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.
Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PODER DILIGENCIA VEHICULO SAV308

1 mensaje

administrativa@rentandes.com

1 de noviembre de 2022,

<administrativa@rentandes.com>

14:55

Para: <camilo.emura.notificaciones@mca.com.co>

Cc: Nancy Vergara Rojas <nancy.vergara@rentandes.com>

Cordial Saludo,

Con el propósito de dar trámite al proceso que se viene adelantando del vehículo de placas **SAV 308**, formalmente comparto poder de parte de Rentandes para las diligencias de defensa que haya lugar.

Adjunto poder debidamente firmado por el Representante legal

Cordialmente

Nancy Vergara Rojas



Gestor Flota y Servicio

Calle 97 A No 9 – 45 Piso 6, Bogotá D.C., Colombia

Tel: +57 (1) 642-8200

Celular: 3184262049

nancy.vergara@rentandes.com

Impulsamos el desarrollo sostenible a través del uso inteligente de software.

2 adjuntos

 **CC Alvaro Orbes.pdf**
282K

 **PODER RENTANDES - VEHICULO SAV308.pdf**
264K

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE REPOSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00012
DEMANDANTES: LUIS ORLANDO IPIA YANDI Y OTROS
DEMANDADOS: RENTANDES S.A.S., SILVIO ERNESTO CABRERA Y OTROS
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ALVARO HERNAN ORBES PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **RENTANDES S.A.S**, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.10.026.578 y T.P. No.121.708 del C.S.J., para que ejerza la defensa de nuestros intereses en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultados necesarias para el ejercicio del presente poder y en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y conciliar, así como **LLAMAR EN GARANTÍA** a quien lo considere pertinente, además de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento del presente mandato, en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, manifiesto que las direcciones y datos del referido apoderado son:

CORREOS ELECTRÓNICOS:
camilo.emura.notificaciones@mca.com.co
notificaciones@mca.com.co

DIRECCIÓN FÍSICA Y TELÉFONOS:
Calle 7 oeste No.2 – 233 Cali, Valle
Cel: 311 764 4649
Tel. Fijo: 8922222

Atentamente,

Acepto,



ALVARO HERNAN ORBES PEÑA
C.C. 1.130.608.152
REPRESENTANTE LEGAL
RENTANDES S.A.S



CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ
C.C. No.10.026.578 de Pereira
T.P. No. 121.708 del C.S.J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933809695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RENTANDES S.A.S
Nit: 830075684 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01034765
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2000
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 97 A No 9 - 45 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: administrativa@rentandes.com
Teléfono comercial 1: 6016429200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 97 A No 9 - 45 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: administrativa@rentandes.com
Teléfono para notificación 1: 6429200

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069318
Certificado sin costo para afilizado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933889695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002938 del 23 de agosto de 2000 de Notaria 20 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2000, con el No. 00742203 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RENTANDES S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 33 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de junio de 2019, inscrita el 18 de Diciembre de 2019 bajo el número 02534623 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: RENTANDES S.A.S

Por Acta No. 33 del 30 de junio de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019, con el No. 02534623 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RENTANDES S A a RENTANDES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Compañía tendrá un objeto social indefinido, por lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios que sean conducentes para llevar a cabo cualquier actividad lícita. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades, pero sin limitarse a las mismas: (A) La suscripción de contratos de arrendamiento operativo en calidad de arrendador respecto a maquinaria, equipos, y vehículos de toda clase, tanto terrestres, marítimos, fluviales o aéreos; (B) La compra, importación y venta de los bienes referidos; (C) La instalación, administración y mantenimiento de los mencionados bienes; (D) Actividades de representación de compañías locales o extranjeras que se dediquen a la comercialización, manufactura, o arrendamiento de la misma clase de bienes; (E) La prestación de servicios de transporte de carga y de pasajeros, (F) La suscripción de contratos de cualquier naturaleza con terceros para efectos de asesoría, soporte técnico, de información y comunicaciones para la operación tales bienes; (G) Eventualmente, llevar a cabo actividades de arrendamiento financiero respecto a los referidos bienes; (H) Comprar, vender, tomar en arriendo, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; (I) Tomar o dar dinero en préstamo a interés; (J) Gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles con operaciones de prenda e hipoteca según sea el caso, aunque sin limitar a las mismas; (K) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar instrumentos negociables, títulos valores, y cualquier instrumento de comercio, así como aceptarlos en pago, (L) Solicitar y obtener cualquier clase de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes, y demás), así como cederlos a cualquier título u otorgar licencia sobre los mismos; (M) Promover y participar en la creación de empresas y compañías, bajo cualquier naturaleza o tipo societario, que tengan objeto de negocios directamente relacionado con su mismo objeto, y aportar a ella toda clase de bienes; (N) Celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto social, o que se relacionen directamente con el mismo; (O) Ejercer representación o agencia de personas que se dediquen a la misma actividad o que se relacionen directamente con su objeto; (P) En general, celebrar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios que sean conducentes para llevar a cabo cualquier actividad lícita.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:59:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.000.000.000,00
No. de acciones : 30.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.589.415.000,00
No. de acciones : 5.589.415,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$5.589.415.000,00
No. de acciones : 5.589.415,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un representante legal principal que se denominará Gerente y tres (3) suplentes que se denominarán Suplentes del Gerente y quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El Gerente y sus respectivos suplentes serán mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tendrán a su cargo la representación legal de la Sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la administración, la coordinación y la supervisión general de la Sociedad, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponderá a los gerentes: (A) Implementar y asegurar la implementación de las decisiones tomadas por los accionistas y la Junta Directiva; (B) Nombrar y remover libremente los empleados de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad, (C) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y nombrar apoderados para representar a la Sociedad cuando sea necesario; (D) Delegar ciertas funciones inherentes a su cargo dentro de los límites establecidos en estos estatutos, (E) Ejercer el debido cuidado en la recolección e inversión de los fondos de la Sociedad; (F) Cuando sea apropiado, presentar los estados financieros individuales o consolidados a los accionistas oportunamente, junto con sus notas y con corte al final de ejercicio del respectivo periodo, junto con los documentos requeridos por ley y el informe de gestión, así como el informe de actividades especiales en el caso de una situación de grupo empresarial; (G) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo o cuando los accionistas o la Junta Directiva así lo requieran. Para este propósito, los estados financieros relevantes deberán ser presentados junto con un informe de gestión; (H) Cumplir con todos los otros deberes asignados a este bajo los reglamentos de la Sociedad, así como aquellas inherentes a su cargo, y en particular, asegurar que dineros de origen ilícito no pasarán a través de la Sociedad ni se verán involucrados en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; (I) Solicitar autorización de la Junta Directiva de la Sociedad para negociar, suscribir o modificar cualquier contrato o acuerdo cuya cuantía supere (I) Tres mil millones de pesos (COP 3.000.000.000), si se trata de un arrendamiento comercial o deuda asociados a los mismos o (II) Quinientos millones de pesos (COP 500.000.000) si se trata de cualquier otro contrato o acuerdo. (J) En general, llevar a cabo y celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 33 del 30 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 02534623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alvaro Hernan Orbes Peña	C.C. No. 000001130608152

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933889695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 77 del 18 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579525 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	María Juliana Gomez Alonso	C.C. No. 000000063539048

Por Acta No. 87 del 6 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856650 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Carlos Andres Albarracin Plazas	C.C. No. 000000079791286

Por Acta No. 77 del 18 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579525 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Pablo Dominguez Gomez	C.C. No. 000001130628515

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Hernan Orbes Peña	C.C. No. 000001130608152
Segundo Renglon	Juan Manuel Uribe	C.C. No. 000000079889381

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 09:58:43
 Recibo No. 0222069338
 Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933889695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Gonzalez	
Tercer Renglon	Carlos Emilio Gomez Lis	C.C. No. 000000079524985
Cuarto Renglon	Daniel Santiago Vasquez Aramburo	C.C. No. 000000071362707
Quinto Renglon	Daniel Palacios Posada	C.C. No. 000001127228773
Sexto Renglon	David Arango Lopez	C.C. No. 000001107047665

**SUPLENTE
CARGO**
NOMBRE
IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	Daniel Vallejo Arbelaez	C.C. No. 000001130622268

Por Acta No. 33 del 30 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 02534623 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**
NOMBRE
IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Alvaro Hernan Orbes Peña	C.C. No. 000001130608152
Segundo Renglon	Juan Manuel Uribe Gonzalez	C.C. No. 000000079889381
Tercer Renglon	Carlos Emilio Gomez Lis	C.C. No. 000000079524985
Cuarto Renglon	Daniel Santiago Vasquez Aramburo	C.C. No. 000000071362707
Quinto Renglon	Daniel Palacios Posada	C.C. No. 000001127228773

**SUPLENTE
CARGO**
NOMBRE
IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
----------------	-----------------	-------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
 Recibo No. 0222069338
 Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 39 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022 con el No. 02837247 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	David Arango Lopez	C.C. No. 000001107047665

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Daniel Vallejo Arbelaez	C.C. No. 000001130622268

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 026 del 30 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2017 con el No. 02218417 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de agosto de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2018 con el No. 02367258 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Juan David Caro C.C. No. 000001016039122
Principal Gonzalez T.P. No. 219800-T

Por Documento Privado del 18 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2022 con el No. 02782927 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sandra Milena Yanquen	Quito C.C. No. 000001056075599 T.P. No. 270135-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 19 de la Notaria 12 de Bogotá D.C., del 12 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038675 del libro V, compareció Trujillo Tealdo Alejandro identificado con cédula de ciudadanía No. 19269125 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Ávila Matamoros identificado con cédula de ciudadanía No. 79404100 de Bogotá D.C., quien para todos los efectos del presente documento se denominará el apoderado. De conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Objeto: El poderdante confiere poder general a el apoderado para que, en ejercicio de las facultades propias de el poderdante, ejerza la representación de la compañía RENTANDES S.A. en los asuntos judiciales que se adelanten con esta como demandante o demandada, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda: Alcance: El poderdante declara que reviste a el apoderado de las facultades propias de su cargo como representante legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los jueces y tribunales cuya jurisdicción corresponda a los municipios de los departamentos de: Meta y Casanare. En consecuencia, podrá el apoderado atender las diligencias en las que sea requerida la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A., adelantando en estas las actuaciones propias del cargo de el poderdante, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios. Gestiones, o reclamos en que intervenga en nombre de el poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Tercera: Aceptación: El mandado objeto del presente acto se entiende aceptado por el apoderado cuando este se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A. y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. Cuarta: Terminación: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 407 de la Notaria 12 de Bogotá D.C., del 28 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039110 compareció Alejandro Trujillo Tealdo identificado con cédula de ciudadanía No. 19269125 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a María Claudia Barón de Falquez identificada con cédula de ciudadanía No. 22.424.888 de Barranquilla, primera - objeto: El poderdante confiere poder al apoderado para para que en ejercicio de las facultades propias del poderdante ejerza la representación legal de la compañía RENTANDES S.A. en los asuntos judiciales que se adelanten con esta como demandante o demandada, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda - alcance: El poderdante declara que reviste el apoderado de las facultades propias de su cargo como representante legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelantan ante los jueces y tribunales cuya jurisdicción corresponda a los municipios de los departamentos de: Magdalena, Cesar, Bolívar, Atlántico, Sucre y Cesar en consecuencia podrá el apoderado atender las diligencias en las que sea requerida la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A, adelantando en estas las actuaciones propias del cargo del poderdante, como son los interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios gestiones o reclamos en que intervenga en nombre del poderdante y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Tercera - aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por el apoderado o cuando esta se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A. y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. Cuarta - terminación: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933889695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 995 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2018, inscrita el 26 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00039751 del libro V, compareció Alejandro Trujillo Tealdo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.125 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Alexandra Gordillo Loaiza identificada con cédula de ciudadanía No. 66.706.662 expedida en Candelaria, quien para todos los efectos del presente documento se denominará el apoderado, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera - objeto: El poderdante confiere poder general al apoderado para que en ejercicio de las facultades propias del poderdante, ejerza la representación legal de la compañía RENTANDES S.A. en los asuntos judiciales que se adelanten con ésta como demandante o demandada, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda - alcance: El poderdante declara que reviste al apoderado de las facultades propias de su cargo como representante legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los jueces y tribunales cuya jurisdicción corresponda a los municipios adscritos. En consecuencia, podrá el apoderado atender las diligencias en las que sea requerida, la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A., adelantando en éstas las actuaciones propias del cargo del poderdante, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre del poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Tercera - aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por el apoderado cuando ésta se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A. y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. Cuarta - terminación: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las causales contempladas en el Artículo 2109 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el Registro No. 00041676 del libro V, compareció María Carolina Nieto Solorzano identificada con C.C. 39.790.597 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Valencia Gallego, identificado con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

75.103.203 expedida en Manizales y Tarjeta profesional No. 206.320 del C.S de la J, quien para todos los efectos del presente del presente documento se denominará el apoderado, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera - objeto: La poderdante confiere poder general a el apoderado para que, en ejercicio de las facultades propias de la poderdante, ejerza la Representación Legal de la compañía RENTANDES S A. en los asuntos judiciales que se adelanten, ya sea en calidad de demandante o demandado, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda - alcance: La poderdante declara que reviste a el apoderado de las facultades propias de su cargo como Representante Legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los jueces, tribunales, centros de conciliación, organismos administrativos, superintendencias, cuya jurisdicción corresponda a los municipios del departamento de Cundinamarca, incluida Bogotá D.C. relacionados con procesos de siniestros de los vehículos de propiedad de RENTANDES S.A. En consecuencia, podrá el apoderado atender las diligencias en las que sea requerida la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A, adelantando en éstas las actuaciones propias del cargo de la poderdante, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de la poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto.

Por Escritura Pública No. 1789 de la Notaria 12 de Bogotá D.C., del 03 de diciembre de 2019, inscrita el 5 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No 00042694 del libro V, compareció Alvaro Hernan Orbes Peña identificado con cédula de ciudadanía 1.130.608.152 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Juliana Gómez Alonso identificado(a) con cédula de ciudadanía número C.C 63.539.048 expedida en Bucaramanga, para que, en ejercicio de las facultades propias del Poderdante, ejerza los siguientes actos: 1. Solicitudes de trámites antes los organismos de tránsito tales como traspaso por venta de vehículos y maquinaria, duplicados de placa, duplicados de licencias de tránsito, cambio de color, cambio de servicio y cambios de carrocería. 2. Solicitudes de exoneración de pico y placa para vehículos que apliquen a la norma. 3. Cambios de infractor de comparendos, observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Alcance: El Poderdante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declara que reviste al Apoderado de las facultades propias de su cargo como Representante Legal, para que ejerza las mismas en los trámites ante Secretarías y organismos de tránsito a nivel nacional, ministerios y en general, ante la entidad que corresponda adelantar cualquiera de los trámites aquí encomendados. En consecuencia, podrá el Apoderado atender los trámites en los que sea requerido y necesaria, la firma del representante legal de la compañía RENTANDES S.A., adelantando en estas las actuaciones propias del cargo del Poderdante. Aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por el Apoderado cuando, se requiera la firma para los trámites detallados en las cláusulas anteriores y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. Terminación: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 11 de la Notaría doce de Bogotá (Cundinamarca) del 8 de enero de 2020, inscrita el 9 de Enero de 2020 bajo el Registro No 00042891 del libro V, compareció Alvaro Hernán Orbes Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.152 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad RENTANDES S.A.S. por medio de la presente Escritura Pública, manifestó que confiere PODER GENERAL al señor JUAN DIEGO MADRIGAL RESTREPO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.471.618, quien para todos los efectos del presente documento se denominara EL APODERADO, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA - Objeto: EL PODERDANTE confiere Poder General a EL APODERADO para que, en ejercicio de las facultades propias de EL PODERDANTE) y ejerza la Representación Legal de la compañía RENTANDES S.A.S. en los asuntos judiciales que se adelanten, ya sea en calidad de demandante o demandado, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. SEGUNDA - Alcance: EL PODERDANTE declara que reviste a EL APODERADO de las facultades propias de su cargo como Representante Legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los Jueces, Tribunales, cuya jurisdicción corresponda a los municipios del Departamento de Antioquia En consecuencia, podrá EL APODERADO atender las diligencias Vías que sea requerida la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A.S., adelantando en éstas las actuaciones propias del cargo de EL PODERDANTE, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43

Recibo No. 0222069338

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933809695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de LA PODERDANTE, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. TERCERA - Aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por EL APODERADO cuando ésta se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A.S., y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. CUARTA- TERMINACIÓN: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las cláusulas contempladas en el Artículo 2189 del Código civil.

Por Escritura Pública No. 968 del 9 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2021, con el No. 00045699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Paola Cortés Prieto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.456.370, para que, en ejercicio de las facultades propias del Poderdante, ejerza la Representación Legal de la compañía RENTANDES S.A.S. en los asuntos judiciales que se adelanten con ésta como demandante o demandada, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda - Alcance: El Poderdante declara que reviste al Apoderado de las facultades propias del su cargo como Representante Legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los Jueces, Tribunales, secretarías y en general ante cualquier entidad pública o privada, con jurisdicción en todo el Territorio Nacional. En consecuencia, podrá el Apoderado atender las diligencias en las que sea requerido la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A.S., adelantando en estas las actuaciones propias del cargo del Poderdante, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre del Poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Tercera - Aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por el Apoderado cuando ésta se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A.S. y en ejercicio de las facultades aquí conferidas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

Acta No. 0001615 del 12 de diciembre de 2002 de la Notaría 27
E. P. No. 0000584 del 1 de junio de 2005 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de agosto de 2007 de la Revisor Fiscal
E. P. No. 0001614 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000000 del 12 de junio de 2008 de la Revisor Fiscal
E. P. No. 0001225 del 28 de octubre de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0569 del 26 de mayo de 2014 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1698 del 28 de diciembre de 2015 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.
Acta No. 33 del 30 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

00857179 del 13 de diciembre de 2002 del Libro IX
00996943 del 20 de junio de 2005 del Libro IX
01150349 del 13 de agosto de 2007 del Libro IX
01181526 del 29 de diciembre de 2007 del Libro IX
01226243 del 7 de julio de 2008 del Libro IX
01253390 del 4 de noviembre de 2008 del Libro IX
01892127 del 10 de diciembre de 2014 del Libro IX
02055708 del 26 de enero de 2016 del Libro IX
02534623 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de noviembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 28 de noviembre de 2019 bajo el número 02527992 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- 22 * BANK PROJECT ISSAIA SOCIEDAD LIMITADA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-17

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43

Recibo No. 0222069338

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933889695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7710
Actividad secundaria Código CIIU: 7730

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	RENTANDES
Matrícula No.:	01039405
Fecha de matrícula:	15 de septiembre de 2000
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 97 A 9 45 Pi 6
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 51.447.042.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7710

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43

Recibo No. 0222069338

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.130.608.152
NUMERO
ORBES PEÑA
APELLIDOS
ALVARO HERNAN
NOMBRES




INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1986
CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
21-OCT-2004 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ BERGHO LOPEZ

P-3109180-66132723-M-1130608152-20041223 02905-04358A 02 190085005

PODER DILIGENCIA VEHICULO SAV308

1 mensaje

administrativa@rentandes.com

1 de noviembre de 2022,

<administrativa@rentandes.com>

14:55

Para: <camilo.emura.notificaciones@mca.com.co>

Cc: Nancy Vergara Rojas <nancy.vergara@rentandes.com>

Cordial Saludo,

Con el propósito de dar trámite al proceso que se viene adelantando del vehículo de placas **SAV 308**, formalmente comparto poder de parte de Rentandes para las diligencias de defensa que haya lugar.

Adjunto poder debidamente firmado por el Representante legal

Cordialmente

Nancy Vergara Rojas



Gestor Flota y Servicio

Calle 97 A No 9 – 45 Piso 6, Bogotá D.C., Colombia

Tel: +57 (1) 642-8200

Celular: 3184262049

nancy.vergara@rentandes.com

Impulsamos el desarrollo sostenible a través del uso inteligente de software.

2 adjuntos

 **CC Alvaro Orbes.pdf**
282K

 **PODER RENTANDES - VEHICULO SAV308.pdf**
264K

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE REPOSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00012
DEMANDANTES: LUIS ORLANDO IPIA YANDI Y OTROS
DEMANDADOS: RENTANDES S.A.S., SILVIO ERNESTO CABRERA Y OTROS
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ALVARO HERNAN ORBES PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **RENTANDES S.A.S**, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.10.026.578 y T.P. No.121.708 del C.S.J., para que ejerza la defensa de nuestros intereses en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultados necesarias para el ejercicio del presente poder y en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y conciliar, así como **LLAMAR EN GARANTÍA** a quien lo considere pertinente, además de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento del presente mandato, en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, manifiesto que las direcciones y datos del referido apoderado son:

CORREOS ELECTRÓNICOS:
camilo.emura.notificaciones@mca.com.co
notificaciones@mca.com.co

DIRECCIÓN FÍSICA Y TELÉFONOS:
Calle 7 oeste No.2 – 233 Cali, Valle
Cel: 311 764 4649
Tel. Fijo: 8922222

Atentamente,

Acepto,



ALVARO HERNAN ORBES PEÑA
C.C. 1.130.608.152
REPRESENTANTE LEGAL
RENTANDES S.A.S



CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ
C.C. No.10.026.578 de Pereira
T.P. No. 121.708 del C.S.J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933809695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RENTANDES S.A.S
Nit: 830075684 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01034765
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2000
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 97 A No 9 - 45 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: administrativa@rentandes.com
Teléfono comercial 1: 6016429200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 97 A No 9 - 45 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: administrativa@rentandes.com
Teléfono para notificación 1: 6429200

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069318
Certificado sin costo para afilizado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933889695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002938 del 23 de agosto de 2000 de Notaria 20 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2000, con el No. 00742203 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RENTANDES S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 33 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de junio de 2019, inscrita el 18 de Diciembre de 2019 bajo el número 02534623 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: RENTANDES S.A.S

Por Acta No. 33 del 30 de junio de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019, con el No. 02534623 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RENTANDES S A a RENTANDES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933809695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Compañía tendrá un objeto social indefinido, por lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios que sean conducentes para llevar a cabo cualquier actividad lícita. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades, pero sin limitarse a las mismas: (A) La suscripción de contratos de arrendamiento operativo en calidad de arrendador respecto a maquinaria, equipos, y vehículos de toda clase, tanto terrestres, marítimos, fluviales o aéreos; (B) La compra, importación y venta de los bienes referidos; (C) La instalación, administración y mantenimiento de los mencionados bienes; (D) Actividades de representación de compañías locales o extranjeras que se dediquen a la comercialización, manufactura, o arrendamiento de la misma clase de bienes; (E) La prestación de servicios de transporte de carga y de pasajeros, (F) La suscripción de contratos de cualquier naturaleza con terceros para efectos de asesoría, soporte técnico, de información y comunicaciones para la operación tales bienes; (G) Eventualmente, llevar a cabo actividades de arrendamiento financiero respecto a los referidos bienes; (H) Comprar, vender, tomar en arriendo, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; (I) Tomar o dar dinero en préstamo a interés; (J) Gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles con operaciones de prenda e hipoteca según sea el caso, aunque sin limitar a las mismas; (K) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar instrumentos negociables, títulos valores, y cualquier instrumento de comercio, así como aceptarlos en pago, (L) Solicitar y obtener cualquier clase de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes, y demás), así como cederlos a cualquier título u otorgar licencia sobre los mismos; (M) Promover y participar en la creación de empresas y compañías, bajo cualquier naturaleza o tipo societario, que tengan objeto de negocios directamente relacionado con su mismo objeto, y aportar a ella toda clase de bienes; (N) Celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto social, o que se relacionen directamente con el mismo; (O) Ejercer representación o agencia de personas que se dediquen a la misma actividad o que se relacionen directamente con su objeto; (P) En general, celebrar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios que sean conducentes para llevar a cabo cualquier actividad lícita.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:59:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.000.000.000,00
No. de acciones : 30.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.589.415.000,00
No. de acciones : 5.589.415,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$5.589.415.000,00
No. de acciones : 5.589.415,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un representante legal principal que se denominará Gerente y tres (3) suplentes que se denominarán Suplentes del Gerente y quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El Gerente y sus respectivos suplentes serán mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tendrán a su cargo la representación legal de la Sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la administración, la coordinación y la supervisión general de la Sociedad, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponderá a los gerentes: (A) Implementar y asegurar la implementación de las decisiones tomadas por los accionistas y la Junta Directiva; (B) Nombrar y remover libremente los empleados de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad, (C) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y nombrar apoderados para representar a la Sociedad cuando sea necesario; (D) Delegar ciertas funciones inherentes a su cargo dentro de los límites establecidos en estos estatutos, (E) Ejercer el debido cuidado en la recolección e inversión de los fondos de la Sociedad; (F) Cuando sea apropiado, presentar los estados financieros individuales o consolidados a los accionistas oportunamente, junto con sus notas y con corte al final de ejercicio del respectivo periodo, junto con los documentos requeridos por ley y el informe de gestión, así como el informe de actividades especiales en el caso de una situación de grupo empresarial; (G) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo o cuando los accionistas o la Junta Directiva así lo requieran. Para este propósito, los estados financieros relevantes deberán ser presentados junto con un informe de gestión; (H) Cumplir con todos los otros deberes asignados a este bajo los reglamentos de la Sociedad, así como aquellas inherentes a su cargo, y en particular, asegurar que dineros de origen ilícito no pasarán a través de la Sociedad ni se verán involucrados en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; (I) Solicitar autorización de la Junta Directiva de la Sociedad para negociar, suscribir o modificar cualquier contrato o acuerdo cuya cuantía supere (I) Tres mil millones de pesos (COP 3.000.000.000), si se trata de un arrendamiento comercial o deuda asociados a los mismos o (II) Quinientos millones de pesos (COP 500.000.000) si se trata de cualquier otro contrato o acuerdo. (J) En general, llevar a cabo y celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 33 del 30 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 02534623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alvaro Hernan Orbes Peña	C.C. No. 000001130608152

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933889695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 77 del 18 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579525 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	María Juliana Gomez Alonso	C.C. No. 000000063539048

Por Acta No. 87 del 6 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856650 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Carlos Andres Albarracin Plazas	C.C. No. 000000079791286

Por Acta No. 77 del 18 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579525 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Pablo Dominguez Gomez	C.C. No. 000001130628515

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Hernan Orbes Peña	C.C. No. 000001130608152
Segundo Renglon	Juan Manuel Uribe	C.C. No. 000000079889381

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 09:58:43
 Recibo No. 0222069338
 Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933889695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Gonzalez	
Tercer Renglon	Carlos Emilio Gomez Lis	C.C. No. 000000079524985
Cuarto Renglon	Daniel Santiago Vasquez Aramburo	C.C. No. 000000071362707
Quinto Renglon	Daniel Palacios Posada	C.C. No. 000001127228773
Sexto Renglon	David Arango Lopez	C.C. No. 000001107047665

**SUPLENTE
CARGO**
NOMBRE
IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	Daniel Vallejo Arbelaez	C.C. No. 000001130622268

Por Acta No. 33 del 30 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 02534623 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**
NOMBRE
IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Alvaro Hernan Orbes Peña	C.C. No. 000001130608152
Segundo Renglon	Juan Manuel Uribe Gonzalez	C.C. No. 000000079889381
Tercer Renglon	Carlos Emilio Gomez Lis	C.C. No. 000000079524985
Cuarto Renglon	Daniel Santiago Vasquez Aramburo	C.C. No. 000000071362707
Quinto Renglon	Daniel Palacios Posada	C.C. No. 000001127228773

**SUPLENTE
CARGO**
NOMBRE
IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
----------------	-----------------	-------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
 Recibo No. 0222069338
 Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 39 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022 con el No. 02837247 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	David Arango Lopez	C.C. No. 000001107047665

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Daniel Vallejo Arbelaez	C.C. No. 000001130622268

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 026 del 30 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2017 con el No. 02218417 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de agosto de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2018 con el No. 02367258 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Juan David Caro C.C. No. 000001016039122
Principal Gonzalez T.P. No. 219800-T

Por Documento Privado del 18 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2022 con el No. 02782927 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sandra Milena Yanquen	Quito C.C. No. 000001056075599 T.P. No. 270135-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 19 de la Notaria 12 de Bogotá D.C., del 12 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038675 del libro V, compareció Trujillo Tealdo Alejandro identificado con cédula de ciudadanía No. 19269125 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Ávila Matamoros identificado con cédula de ciudadanía No. 79404100 de Bogotá D.C., quien para todos los efectos del presente documento se denominará el apoderado. De conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Objeto: El poderdante confiere poder general a el apoderado para que, en ejercicio de las facultades propias de el poderdante, ejerza la representación de la compañía RENTANDES S.A. en los asuntos judiciales que se adelanten con esta como demandante o demandada, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda: Alcance: El poderdante declara que reviste a el apoderado de las facultades propias de su cargo como representante legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los jueces y tribunales cuya jurisdicción corresponda a los municipios de los departamentos de: Meta y Casanare. En consecuencia, podrá el apoderado atender las diligencias en las que sea requerida la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A., adelantando en estas las actuaciones propias del cargo de el poderdante, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios. Gestiones, o reclamos en que intervenga en nombre de el poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Tercera: Aceptación: El mandado objeto del presente acto se entiende aceptado por el apoderado cuando este se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A. y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. Cuarta: Terminación: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 407 de la Notaria 12 de Bogotá D.C., del 28 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039110 compareció Alejandro Trujillo Tealdo identificado con cédula de ciudadanía No. 19269125 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a María Claudia Barón de Falquez identificada con cédula de ciudadanía No. 22.424.888 de Barranquilla, primera - objeto: El poderdante confiere poder al apoderado para que en ejercicio de las facultades propias del poderdante ejerza la representación legal de la compañía RENTANDES S.A. en los asuntos judiciales que se adelanten con esta como demandante o demandada, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda - alcance: El poderdante declara que reviste el apoderado de las facultades propias de su cargo como representante legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelantan ante los jueces y tribunales cuya jurisdicción corresponda a los municipios de los departamentos de: Magdalena, Cesar, Bolívar, Atlántico, Sucre y Cesar en consecuencia podrá el apoderado atender las diligencias en las que sea requerida la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A, adelantando en estas las actuaciones propias del cargo del poderdante, como son los interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios gestiones o reclamos en que intervenga en nombre del poderdante y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Tercera - aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por el apoderado o cuando esta se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A. y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. Cuarta - terminación: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933889695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 995 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2018, inscrita el 26 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00039751 del libro V, compareció Alejandro Trujillo Tealdo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.125 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Alexandra Gordillo Loaiza identificada con cédula de ciudadanía No. 66.706.662 expedida en Candelaria, quien para todos los efectos del presente documento se denominará el apoderado, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera - objeto: El poderdante confiere poder general al apoderado para que en ejercicio de las facultades propias del poderdante, ejerza la representación legal de la compañía RENTANDES S.A. en los asuntos judiciales que se adelanten con ésta como demandante o demandada, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda - alcance: El poderdante declara que reviste al apoderado de las facultades propias de su cargo como representante legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los jueces y tribunales cuya jurisdicción corresponda a los municipios adscritos. En consecuencia, podrá el apoderado atender las diligencias en las que sea requerida, la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A., adelantando en éstas las actuaciones propias del cargo del poderdante, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre del poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Tercera - aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por el apoderado cuando ésta se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A. y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. Cuarta - terminación: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las causales contempladas en el Artículo 2109 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el Registro No. 00041676 del libro V, compareció María Carolina Nieto Solorzano identificada con C.C. 39.790.597 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Valencia Gallego, identificado con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

75.103.203 expedida en Manizales y Tarjeta profesional No. 206.320 del C.S de la J, quien para todos los efectos del presente del presente documento se denominará el apoderado, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera - objeto: La poderdante confiere poder general a el apoderado para que, en ejercicio de las facultades propias de la poderdante, ejerza la Representación Legal de la compañía RENTANDES S A. en los asuntos judiciales que se adelanten, ya sea en calidad de demandante o demandado, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda - alcance: La poderdante declara que reviste a el apoderado de las facultades propias de su cargo como Representante Legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los jueces, tribunales, centros de conciliación, organismos administrativos, superintendencias, cuya jurisdicción corresponda a los municipios del departamento de Cundinamarca, incluida Bogotá D.C. relacionados con procesos de siniestros de los vehículos de propiedad de RENTANDES S.A. En consecuencia, podrá el apoderado atender las diligencias en las que sea requerida la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A, adelantando en éstas las actuaciones propias del cargo de la poderdante, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de la poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto.

Por Escritura Pública No. 1789 de la Notaria 12 de Bogotá D.C., del 03 de diciembre de 2019, inscrita el 5 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No 00042694 del libro V, compareció Alvaro Hernan Orbes Peña identificado con cédula de ciudadanía 1.130.608.152 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Juliana Gómez Alonso identificado(a) con cédula de ciudadanía número C.C 63.539.048 expedida en Bucaramanga, para que, en ejercicio de las facultades propias del Poderdante, ejerza los siguientes actos: 1. Solicitudes de trámites antes los organismos de tránsito tales como traspaso por venta de vehículos y maquinaria, duplicados de placa, duplicados de licencias de tránsito, cambio de color, cambio de servicio y cambios de carrocería. 2. Solicitudes de exoneración de pico y placa para vehículos que apliquen a la norma. 3. Cambios de infractor de comparendos, observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Alcance: El Poderdante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declara que reviste al Apoderado de las facultades propias de su cargo como Representante Legal, para que ejerza las mismas en los trámites ante Secretarías y organismos de tránsito a nivel nacional, ministerios y en general, ante la entidad que corresponda adelantar cualquiera de los trámites aquí encomendados. En consecuencia, podrá el Apoderado atender los trámites en los que sea requerido y necesaria, la firma del representante legal de la compañía RENTANDES S.A., adelantando en estas las actuaciones propias del cargo del Poderdante. Aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por el Apoderado cuando, se requiera la firma para los trámites detallados en las cláusulas anteriores y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. Terminación: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 11 de la Notaría doce de Bogotá (Cundinamarca) del 8 de enero de 2020, inscrita el 9 de Enero de 2020 bajo el Registro No 00042891 del libro V, compareció Alvaro Hernán Orbes Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.152 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad RENTANDES S.A.S. por medio de la presente Escritura Pública, manifestó que confiere PODER GENERAL al señor JUAN DIEGO MADRIGAL RESTREPO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.471.618, quien para todos los efectos del presente documento se denominara EL APODERADO, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA - Objeto: EL PODERDANTE confiere Poder General a EL APODERADO para que, en ejercicio de las facultades propias de EL PODERDANTE) y ejerza la Representación Legal de la compañía RENTANDES S.A.S. en los asuntos judiciales que se adelanten, ya sea en calidad de demandante o demandado, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. SEGUNDA - Alcance: EL PODERDANTE declara que reviste a EL APODERADO de las facultades propias de su cargo como Representante Legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los Jueces, Tribunales, cuya jurisdicción corresponda a los municipios del Departamento de Antioquia En consecuencia, podrá EL APODERADO atender las diligencias Vías que sea requerida la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A.S., adelantando en éstas las actuaciones propias del cargo de EL PODERDANTE, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43

Recibo No. 0222069338

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933809695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de LA PODERDANTE, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. TERCERA - Aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por EL APODERADO cuando ésta se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A.S., y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. CUARTA- TERMINACIÓN: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las cláusulas contempladas en el Artículo 2189 del Código civil.

Por Escritura Pública No. 968 del 9 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2021, con el No. 00045699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Paola Cortés Prieto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.456.370, para que, en ejercicio de las facultades propias del Poderdante, ejerza la Representación Legal de la compañía RENTANDES S.A.S. en los asuntos judiciales que se adelanten con ésta como demandante o demandada, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda - Alcance: El Poderdante declara que reviste al Apoderado de las facultades propias del su cargo como Representante Legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los Jueces, Tribunales, secretarías y en general ante cualquier entidad pública o privada, con jurisdicción en todo el Territorio Nacional. En consecuencia, podrá el Apoderado atender las diligencias en las que sea requerido la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A.S., adelantando en estas las actuaciones propias del cargo del Poderdante, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre del Poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Tercera - Aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por el Apoderado cuando ésta se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A.S. y en ejercicio de las facultades aquí conferidas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

Acta No. 0001615 del 12 de diciembre de 2002 de la Notaría 27
E. P. No. 0000584 del 1 de junio de 2005 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de agosto de 2007 de la Revisor Fiscal
E. P. No. 0001614 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000000 del 12 de junio de 2008 de la Revisor Fiscal
E. P. No. 0001225 del 28 de octubre de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0569 del 26 de mayo de 2014 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1698 del 28 de diciembre de 2015 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.
Acta No. 33 del 30 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

00857179 del 13 de diciembre de 2002 del Libro IX
00996943 del 20 de junio de 2005 del Libro IX
01150349 del 13 de agosto de 2007 del Libro IX
01181526 del 29 de diciembre de 2007 del Libro IX
01226243 del 7 de julio de 2008 del Libro IX
01253390 del 4 de noviembre de 2008 del Libro IX
01892127 del 10 de diciembre de 2014 del Libro IX
02055708 del 26 de enero de 2016 del Libro IX
02534623 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de noviembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 28 de noviembre de 2019 bajo el número 02527992 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- 22 * BANK PROJECT ISSAIA SOCIEDAD LIMITADA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-17

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7710
Actividad secundaria Código CIIU: 7730

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	RENTANDES
Matrícula No.:	01039405
Fecha de matrícula:	15 de septiembre de 2000
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 97 A 9 45 Pi 6
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 51.447.042.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7710

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43

Recibo No. 0222069338

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **1.130.608.152**
ORBES PEÑA
APELLIDOS
ALVARO HERNAN
NOMBRES




INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1986**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
21-OCT-2004 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIZ BORGHO LOPEZ

P-3109180-66132723-M-1130608152-20041223 02905-04358A 02 190085005

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN:	190013103001-2022-00125-00
DEMANDANTE:	LUIS ORLANDO IPIA YANDI Y OTROS
DEMANDADOS:	RENTANDES S.A.S., SILVIO ERNESTO CABRERA CÁRDENAS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y OTROS
ASUNTO:	SUSTITUCIÓN DE PODER

CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula No. 10.026.578 expedida en Pereira, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **RENTANDES S.A.S.**, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder inicialmente conferido, a la abogada **NASLY GINETH MONCADA VALENCIA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.173.650 de Cali, T.P. No. 265.360 del C.S.J., para que actúe en el proceso de la referencia con las mismas facultades a mí conferidas.

La doctora MONCADA VALENCIA, queda adicionalmente facultada para revisar el expediente antes de que le sea reconocida personería para actuar, presentar recursos, transigir, desistir, recibir, sustituir, conciliar, reasumir este poder, así como para efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, me permito manifestar que se puede notificar a los siguientes correos: camilo.emura.notificaciones@mca.com.co y la abogada Moncada al correo: naslyg.moncada@gmail.com, celular: 315 690 37 32.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

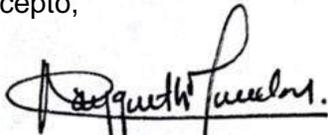


CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ

C.C. No. 10.026.578 de Pereira

T.P. No. 121.708 del C. S.J.

Acepto,



NASLY GINETH MONCADA VALENCIA

C.C. No. 1.144.173.650 de Cali

T.P. No. 265.360 del C.S. de la J.

Cel. 315 690 37 32

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	190013103001-2022-00125-00
DEMANDANTE:	LUIS ORLANDO IPIA YANDI Y OTROS
DEMANDADOS:	RENTANDES S.A.S., SILVIO ERNESTO CABRERA CÁRDENAS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y OTROS
ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA

NASLY GINETH MONCADA VALENCIA, mayor de edad, domiciliada en Cali – Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.173.650, y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 265.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **RENTANDES S.A.S.**, identificada con NIT. 830.075.684-0, representada legalmente por el señor ALVARO HERNAN ORBES PEÑA, de conformidad con el memorial poder que fue aportado al escrito de contestación de la demanda, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 64 del Código General del Proceso, y encontrándome dentro del término legal, procedo a **LLAMAR EN GARANTIA** a la sociedad **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA – TRANSCOMERINTER LTDA**, identificada con Nit. 800.225.417 representada legalmente para efectos judiciales por el señor SANDRO MAURICIO IBARRA SARMIENTO, o quien haga sus veces, en virtud del contrato de arrendamiento sobre el vehículo de placas **SAV-308**, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Entre la sociedad **RENTANDES S.A.S.** en su calidad de arrendadora y la sociedad **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA – TRANSCOMERINTER LTDA**, fue celebrado contrato de arrendamiento con el propósito de poner a disposición de la segunda, el uso y goce entre otros del vehículo de placas **SAV-308**, vigente para el día 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Los señores LUIS ORLANDO IPIA YANDI, BLANCA ENIT CAMAYO Y CRISTIAN DAVID IPIA CAMAYO instauraron el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, en contra de la sociedad **RENTANDES S.A.S.**, en donde se pretende la reparación de daños y perjuicios presuntamente causados con el vehículo de placas **SAV-308**.

TERCERO. Por razón del vínculo contractual constituido con el mencionado contrato, la sociedad **RENTANDES S.A.S.** tiene derecho legal y contractual para llamar a en garantía a la **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA – TRANSCOMERINTER LTDA**, para que responda patrimonialmente por el monto en que eventualmente sea condenada mi representada por razón de la solidaridad que les asiste en su calidad de propietarios y poseedores y/o tenedores del vehículo al momento del accidente.

CUARTO. La sociedad **RENTANDES S.A.S.** me ha conferido poder para actuar.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 1127 y siguientes del Código de Comercio, al igual que con apego a lo establecido en el contrato de arrendamiento número TR3047-19, le solicito al Señor Juez, respetuosamente, se hagan las siguientes o semejantes declaraciones:

PRIMERO: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, a la sociedad **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA – TRANSCOMERINTER LTDA** con domicilio principal en la Carrera 2 Norte No. 16 este - 181 de Ipiales- Nariño y dirección electrónica asistentelegal@transcomerinter.com.

SEGUNDO: Que en el eventual y remoto caso de que se llegare a condenar a la sociedad **RENTANDES S.A.S.**, como responsable de los perjuicios sufridos por la parte actora, el Juzgado disponga que el pago de la condena sea asumido de forma integral y/o solidaria por la sociedad **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA – TRANSCOMERINTER LTDA**, llamada en garantía, pagando directamente al accionante los valores que correspondan, o en su defecto se condene a la citada aseguradora llamada en garantía, a reembolsarle a mis poderdantes los pagos que en virtud de la sentencia se vean compelidos a asumir.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 del Código General del Proceso, artículos 1127 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y afines.

IV. PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

I. DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA – TRANSCOMERINTER LTDA**.
2. Poder conferido por el representante Legal de **RENTANDES S.A.S**, junto con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, así como la respectiva sustitución.

V. ANEXOS

1. Los documentos citados en el acápite de pruebas documentales.
2. Una copia del presente escrito y sus anexos para el traslado al llamado en garantía.
3. Una copia del presente escrito para el archivo del Juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

RENTANDES S.A.S. podrá ser notificada por conducto del suscrito abogado, o en la siguiente dirección:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 97 A No. 9-95 Piso 6.
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

Así mismo podrá ser notificada mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección:

administrativa@rentandes.com

LA LLAMADA EN GARANTÍA: De acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la llamada en garantía **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA – TRANSCOMERINTER LTDA**, recibirá notificaciones electrónicas en el asistentelegal@transcomerinter.com, o en la Carrera 2 Norte No. 16 este -181 de

Ipiales- Nariño. Estas direcciones fueron obtenidas del Certificado de Existencia y Representación Legal de la llamada en garantía.

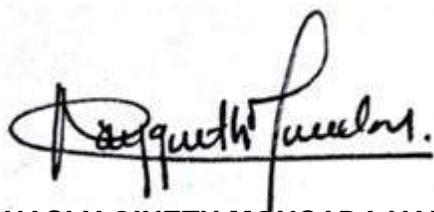
LA SUSCRITA ABOGADA: De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el numeral 14 del artículo 78, numeral 10 del artículo 82, numeral 5 del artículo 96 y numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), recibiré notificaciones electrónicas y copia de las comunicaciones y memoriales radicados por las otras partes del proceso, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección:

naslyg.moncada@gmail.com

Igualmente recibiré notificaciones en la Calle 58 Norte No. 5B-62 en la ciudad de Cali, **celular 315 690 37 32**, o en la Secretaría de su Despacho.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestado en tiempo la demanda se surta el consecuente trámite de Ley.

Del Señor Juez,



NASLY GINETH MONCADA VALENCIA

C.C. 1.144.173.650 de Cali

T.P. 265.360 del C. S de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN REESTRUCTURACION

Fecha expedición: 2022/11/03 - 10:36:31 **** Recibo No. S000179106 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221103-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yTVssAm2j

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7732465 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.cciptales.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con

fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN REESTRUCTURACION
SIGLA: TRANSCOMERINTER LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800225417-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : IPIALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 3850
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 24 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 29,969,635,555.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 2 NORTE NRO. 16 ESTE -181
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52356 - IPIALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7733222
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3108970389
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asistentelegal@transcomerinter.com
SITIO WEB : www.transcomerinter.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 2 NORTE NRO. 16 ESTE -181
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
TELÉFONO 1 : 7733222
TELÉFONO 2 : 3108970389
CORREO ELECTRÓNICO : asistentelegal@transcomerinter.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN REESTRUCTURACION

Fecha expedición: 2022/11/03 - 10:36:31 **** Recibo No. S000179106 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221103-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yTVssAm2j

lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : asistentelegal@transcomerinter.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1995 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1250 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 1992, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA
Actual.) TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1654 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2486 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2003, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA POR TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 2020-03-011833 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10187 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE INSCRIBE : SE DECRETO : INICIA PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA.

POR ACTA NÚMERO 620-000039 DEL 19 DE MAYO DE 2022 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10031 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 2022, SE INSCRIBE : AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACION - OCTAVO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DECISIÓN EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DE LA DEUDORA CONCURSADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-226	19920222	NOTARIA	PRIMERA DEL IPIALES	RM09-1256	19920224
EP-1449	19930818	NOTARIA	PRIMERA DEL IPIALES	RM09-1048	19930820
EP-126	19950127	NOTARIA	PRIMERA DEL IPIALES	RM09-1534	19950201
EP-1305	20010821	NOTARIA	PRIMERA DEL IPIALES	RM09-2152	20010821
EP-511	20020313	NOTARIA	SEGUNDA IPIALES	RM09-2235	20020318
EP-1097	20020605	NOTARIA	SEGUNDA IPIALES	RM09-2277	20020625
AC-005	20020920	ACTAS	JUNTA DE SOCIOS IPIALES	RM09-2350	20021213
EP-1654	20031125	NOTARIA	SEGUNDA IPIALES	RM09-2486	20031201
EP-3755	20061214	NOTARIA	PRIMERA IPIALES	RM09-3132	20061215



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN REESTRUCTURACION

Fecha expedición: 2022/11/03 - 10:36:31 **** Recibo No. S000179106 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221103-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yTVssAm2j

EP-1670	20080611	NOTARIA PRIMERA	IPIALES	RM09-3475	20080623
EP-1670	20080611	NOTARIA PRIMERA	IPIALES	RM09-3476	20080623
EP-2385	20090804	NOTARIA PRIMERA	IPIALES	RM09-3713	20090811
EP-2289	20100818	NOTARIA PRIMERA	IPIALES	RM09-3964	20100820
EP-1648	20110601	NOTARIA PRIMERA	IPIALES	RM09-4147	20110602
EP-1648	20110601	NOTARIA PRIMERA	IPIALES	RM09-4147	20110602
EP-4010	20111219	NOTARIA PRIMERA	IPIALES	RM09-4332	20111222
EP-801	20140319	NOTARIA PRIMERA	IPIALES	RM09-5109	20140319
EP-1324	20140502	NOTARIA PRIMERA	IPIALES	RM09-5155	20140505
EP-1324	20140502	NOTARIA PRIMERA	IPIALES	RM09-5155	20140505
EP-2808	20130903	NOTARIA PRIMERA	IPIALES	RM09-5158	20140507
EP-3751	20141110	NOTARIA PRIMERA	IPIALES	RM09-5334	20141118

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 4996 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00050 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE EN TODAS SUS MODALIDADES Y MANIFESTACIONES, EN CONSECUENCIA SE DEDICARA PRIMORDIALMENTE, 1) TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA PESADA, (EN SUS MODALIDADES DE CARGA SECA, REFRIGERADA, LIQUIDA, GASEOSA), TRANSPORTE QUE LO PODRA REALIZAR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, (PARA CARGA Y PASAJEROS) UTILIZANDO PARA ELLO EQUIPOS PROPIOS O EN ALQUILER. 2) COMPRAVENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINAS, EQUIPOS, REPUESTOS ACCESORIOS Y SUMINISTROS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. 3) COMPRAVENTA IMPORTACION Y EXPORTACION DE COMBUSTIBLE,GRASAS Y LUBRICANTES. 4) CONSTRUCCION DE TALLERES, BODEGAS, TERMINALES,GARAJES Y DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. 5) CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE TRAILERES, CARROCERIAS, PLATAFORMAS Y RECONSTRUCCION DE VEHICULOS DE CARGA PESADA, CABINAS CON SUS PARTES, REFORMA DE CHASIS, REPARACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS PARTES. 6) COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, PERMUTA DE TODA CLASE DE RAICES EN DESARROLLO O CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL . 7) REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES, CIVILES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONSTITUIR SOBRE ELLOS CUALQUIER CLASE DE GRAVAMENES. 8) CELEBRAR CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO, PUBLICO O ECONOMIA MIXTA, CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 9) EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, DESCUENTO, CUENTA CORRIENTE, DANDO Y RECIBIENDO GARANTIAS REALES O PERSONALES. 10) GIRAR, ENDOSAR Y DESCONTAR TITULOS VALORES. 11) ADQUIRIR Y NEGOCIAR CREDITOS DE CUALQUIER INDOLE, ACCIONES Y DERECHOS DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, CEDULAS DE BONOS. 12) INCORPORARSE O ASOCIARSE EN NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑIA (PUBLICA O PRIVADA), ESTABLECIMIENTO O EMPRESA QUE TENGAN O SE PROPONGAN EL OBJETO SOCIAL, IGUAL O SIMILAR. EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL MISMO. 13) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE SEGUROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES ASI MISMO CONTRA TODO RIESGO EN OCASION AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLADAS A ,AS DE LOS YA ENUNCIADOS TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE SE GENEREN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR POR ACRETERA , DE LA EMPRESA TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA " TRANSCOMERINTER LTDA".



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN REESTRUCTURACION

Fecha expedición: 2022/11/03 - 10:36:31 **** Recibo No. S000179106 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221103-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yTVssAm2j

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	2.933.713.500,00	293.371,34	10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
IBARRA SARMIENTO ORLANDO SIGIFREDO	CC-87,716,157	137.875,18	\$10.000,00
IBARRA SARMIENTO JUAN CARLOS	CC-1,127,812,526	22.967,96	\$10.000,00
IBARRA SARMIENTO DIEGO ROBERTO	CC-1,127,812,527	22.967,96	\$10.000,00
IBARRA SARMIENTO SANDRO MAURICIO	CC-1,127,812,528	22.967,96	\$10.000,00
SARMIENTO CARVAJAL ILIA MARINA	PA-0400475075	86.592,29	\$10.000,00

CERTIFICA REPRESENTANTES LEGALES -

PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 006 DEL 04 DE MAYO DE 2018 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10339 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	IBARRA SARMIENTO SANDRO MAURICIO	CC 1,127,812,528

CERTIFICA REPRESENTANTES LEGALES

SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 002-2020 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12203 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CAMPOVERDE CABRERA JORGE GIOBANNY	PAS 1710047026

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: REFORMA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NRO. 1324 OTORGADA POR LA NOTARIA PRIMERA DE IPIALES, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2014. REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES, EL 19 DE MARZO DEL 20214, BAJO LA INSCRIPCIÓN NRO. 5109 DEL LIBRO IX. RESPECTIVO A:

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN SUB-GERENTE QUE LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. AMBOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE (2) AÑOS, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS A VOLUNTAD DE LOS SOCIOS EN CUALQUIER TIEMPO. LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN PARTICULAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES, USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; A.- DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B.- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C.- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DEL EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; D.- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yTVssAm2j

EXTRAORDINARIAS; E.- NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; F.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; G.- NO PODRÁ COLOCAR LA EMPRESA COMO GARANTE O AVALISTA DE CRÉDITOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O DE TERCEROS.- PARÁGRAFO.- EL REPRESENTANTE LEGAL NO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE TODO NEGOCIO, ACTO O CONTRATO, POR LO TANTO ESTA FACULTAD SERÁ ILIMITADA.

CERTIFICA - PODERES

POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR : CARLOS IVAN ROSERO RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN IPIALES, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, IDENTIFICADO CON C.C. # 87.070.117 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PASTO (N) Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL 173.900 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO: PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACION, RECIBIR NOTIFICACIONES BIEN COMO ACTOR U OPOSITOR, EN CUALQUIER ACCION, DEMANDA, INVESTIGACION ADMINISTRATIVA O PENAL QUE SE VENTILE EN CONTRA DE LA EMPRESA TRANSCOMERINTER LTDA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN ESPECIAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, MINISTERIO, ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES, DIAN, GOBERNACION DE NARIÑO, SECRETARIAS DE TRANSITO DEL PAIS; SEGUNDO: PARA QUE ASISTA Y REPRESENTA, RESPECTO A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS, INTERPOSICION DE RECURSO, OBJECIONES FRENTE A ACTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y OTROS PROFERIDOS POR LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y/O CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, BIEN A NIVEL NACIONAL O REGIONAL, EN CUALQUIER JUSTIFICACION QUE SE PROFIERA. TERCERO: PARA INTENTAR ACCIONES JUDICIALES DE DEMANDAS ANTE LA JURISDICCION JUDICIAL GENERAL, LA JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, FRENTE A TRIBUNALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO Y TAMBIEN ANTE LAS AUTORIDADES POLICIVAS COMO APODERADO. CUARTO: PARA QUE REPRESENTA EN TODOS LOS PROCESOS PENALES, CONTRAVENCIONES, CIVILES , DE FAMILIA, COMERCIALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES, INVESTIGACIONES ANTE CUALQUIER FISCALIA, CONCILIACIONES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y EN GENERAL EN TODA ACCION JUDICIAL QUE SEAMOS PARTE Y/O QUE TIENE LA EMPRESA YA SEA COMO ACCIONADO O ACCIONABLE, DEMANDANTE , DEMANDADO, VICTIMAS , ASI COMO TAMBIEN PARA QUE REPRESENTA EN EL PROCESO DE DECLARACION DE AUSENCIA Y CURADOR DE BIENES DEL SEÑOR : ORLANDO SIGIFREDO IBARRA SARMIENTO, QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE IPIALES RADICADO 2011-00021-00. QUINTO: PARA QUE INTERPONGA ACCIONES DE TUTELA, EN RELACION CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, HUMANOS Y TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN VULNERABLES POR AUTORIDAD , PARTICULARES O CUALQUIER PERSONA JURIDICA, ASI MISMO PARA PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE DERECHO DE PETICION CONTENIDO EN EL SODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EN ESPECIAL EL ARTICULO 23 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA, ANTE AUTORIDAD, PARTICULARES, ENTIDADES FINANCIERAS O CUALQUIER PERSONA JURIDICA. SEXTA: RESPECTO A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LAS CLAUSULAS ANTERIORES, QUEDA FACULTADO PARA PEDIR Y APORTAR PRUEBAS, RECIBIR Y SUMINISTRAR INFORMACION, SACAR COPIAS, CONCILIAR, RECIBIR ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR NUEVO PODER, NOTIFICARSE, AGOTAR LOS RECURSOS, SUSTITUIR, RENUNCIAR, DEISTIR, REASUMIR Y EN GENERAL PARA TODO LO NECESARIO QUE SE DESPRENDA DEL NUMERAL CUARTO DE ESTE PODER GENERAL A FAVOR DE LA EMPRESA EN SU DEFENSA. SEPTIMA: PARA QUE SOLICITE INFORMACION ESTADOS DE CUENTAS TRAMITE, CANCELE, DILIGENCIE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA RECLAMACION ANTE ENTIDADES PUBLICAS, FINANCIERAS, ASEGURADORAS CUYO BENEFICIARIO O ASEGURADO SEA: TRANSCOMERINTER LTDA. OCTAVA: ASÍ MISMO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO ANTE LA NOTARIA QUE CORRESPONDA TRAMITAR, DILIGENCIAR , FIRMAR ESCRITURA DE LEVANTAMIENTO Y POSTERIOR REGISTRO DE HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA ENTIDAD FUNDACION PROGRESAR, IDENTIFICADA CON NIT. 800103620-1, EN RELACION CON EL PREDIO IDENTIFICADOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS 244-45029 Y 24445030 DE LA CIUDAD DE IPIALES, CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES DICHAS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5838 DE LA NOTARIA 4A DE LA CIUDAD DE PASTO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2010 Y EN LOS MISMOS TERMINOS PARA QUE SE HAGA CON EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 244-22658 CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES DICHAS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5837 DE LA NOTARIA 4A DE LA CIUDAD DE PASTO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2010, CUYA HIPOTECA SE CONSTITUYO A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA BERNAL MAHE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 416.833.387 DE BOGOTA. NOVENA: QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS EFECTOS, LO OTORGA,

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yTVssAm2j

DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACION ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS, CON CAPACIDAD PARA RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, CANCELAR, RECURRIR Y RENUNCIAR. DECIMA: QUE SE ENTENDERAN VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSCOMERINTER LTDA, O POR RENUNCIA DEL APODERADO LA CUAL SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACION. CERTIFICA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2013, NOTARIA 1 DEL CIRCULO DE IPIALES, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE AGOSTO DE 2013; BAJO EL NRO. 277 DEL LIBRO V. LA SRA ILIA MARIANA SARMIENTO CARVAJAL, IDENTIFICADA CON EL NRO. 0400475075 Y EN CALIDAD DE HEREDERA ,COMO CONYUGE SUPERSTITE DEL CAUSANTE SR. GRABANTE SIGIFREDO IBARRA POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR ORLANDO SIGIFREDO IBARRA SARMIENTO, IDENTIFICADO CON C.C. NO.87.716.157 DE IPIALES - NARIÑO, PARA QUE REPRESENTE LAS PARTICIONES O DERECHOS EN LAS EMPRESAS DONDE EL CAUSANTE SEÑOR GRABANTE SIGIFREDO IBARRA ENRIQUEZ HUBIERE TENIDO INVERSIONES COMO SOCIO Y QUE HACEN PARTE DEL ACERVO HEREDITARIO PRESENTADO ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE IPIALES - NARIÑO DONDE SE ESTA TRAMITANDO. ES IMPERIOSA LA NECESIDAD QUE LA CONYUGUE Y LOS HEREDEROS NOMBREN A UNA PERSONA QUE REPRESENTE LAS CUOTAS SOCIALES QUE TENIA EL CAUSANTE GRABANTE SIGIFREDO IBARRA ENRIQUEZ EN LAS EMPRESAS, EN TANTO SE TRAMITA LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA SUCESION DE LA NOTARIA PRIMERA DE IPIALES CUYA ACTA DE ACEPTACION DE LA DEMANDA ES LA NRO. 77 DEL 11 DE JULIO DE 2013, TODA VEZ QUE DEBE EXISTIR UN REPRESENTANTE QUE DEFienda LOS INTERESES Y ASI MISMO URGE LA NECESIDAD DE TAL REPRESENTACION PARA TRAMITAR Y TOMAR LAS DECISIONES DE CARÁCTER SOCIETARIO PENDIENTES A REALIZAR, TODA VEZ QUE PARA EL CASO PARTICULAR DE LA REPRESENTACION DE LAS ACCIONES DEL ACCIONISTA FALLECIDO Y QUE PERTENEZCA A LA SUCESION ILIQUIDA O A LA SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA, LAS PERSONAS INTERESADAS, UNA VEZ SE CONSTITUYAN EN SUCESORES RECONOCIDO EN EL JUICIO O TRAMITE SUCESORAL, DEBERAN ACTUAR EN LOS TERMINOS DEL INCISO 3RO. DEL ARTICULO 378 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE LA DESIGNACION DE UNA PERSONA ELEGIDA POR MAYORIA DE LOS VOTOS DE LOS SUCESORES RECONOCIDOS EN EL JUICIO.DEBE ENTENDERSE QUE EN EL TRAMITE DE LA SUCESION TIENE UN CARÁCTER TRANSITORIO, TENIENDO EN CUENTA QUE ES NECESARIO ESTABLECER MEDIANTE LA RESPECTIVA PARTICION Y ADJUDICACION, LOS DERECHOS CIERTOS Y DETERMINADOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS HEREDEROS, LEGATARIOS, AL CONYUGE SOBREVIVIENTE Y DEMAS SUCESORES DE UNA PERSONA FALLECIDA. EL TERMINO DE DURACION SERA DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE PODER Y HASTA CUANDO SEA ADJUDICADA CADA UNO DE LOS HEREDEROS Y CONYUGE SUPERSTITE LA CORRESPONDIENTE HIJUELA. CERTIFICA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2013, NOTARIA 1 DEL CIRCULO DE IPIALES, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE AGOSTO DE 2013; BAJO EL NRO. 278 DEL LIBRO V. LOS SEÑORES SANDRO MAURICIO IBARRA SARMIENTO, JUAN CARLOS IBARRA SARMIENTO, DIEGO ROBERTO IBARRA SARMIENTO , TODOS MAYORES DE EDAD, IDENTIFICADOS EN SU ORDEN CON LOS NUMEROS DE CÉDULAS

1.127.812.528; 1.127.812.526, Y 1.127.812.527, EN CALIDAD DE HEREDEROS COMO HIJOS SUPERSTITE DEL CAUSANTE SEÑOR GRABANTE SIGIFREDO IBARRA ENRIQUEZ, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIEREN PODER ESPECIAL A SU HERMANO SEÑOR ORLANDO SIGIFREDO IBARRA SARMIENTO, IDENTIFICADO CON C.C. NRO. 87.716.157 DE IPIALES - NARIÑO, PARA QUE REPRESENTE LAS PARTICIPACIONES O DERECHOS EN LAS EMPRESAS DONDE EL CAUSANTE SEÑOR GRABANTE SIGIFREDO IBARRA ENRIQUEZ HUBIERE TENIDO INVERSIONES COMO SOCIO Y QUE HACEN PARTE DEL ACERVO HEREDITARIO ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IPIALES - NARIÑO DONDE SE ESTA TRAMITANDO. ES IMPERIOSA LA NECESIDAD QUE LA CONYUGUE Y LOS HEREDEROS NOMBREN A UNA PERSONA QUE REPRESENTE LAS CUOTAS SOCIALES QUE TENIA EL CAUSANTE GRABANTE SIGIFREDO IBARRA ENRIQUEZ EN LAS EMPRESAS, EN TANTO SE TRAMITA LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA SUCESION DE LA NOTARIA PRIMERA DE IPIALES CUYA ACTA DE ACEPTACION DE LA DEMANDA ES LA NRO. 77 DEL 11 DE JULIO DE 2013, TODA VEZ QUE DEBE EXISTIR UN REPRESENTANTE QUE DEFienda LOS INTERESES Y ASI MISMO URGE LA NECESIDAD DE TAL REPRESENTACION PARA TRAMITAR Y TOMAR LAS DECISIONES DE CARÁCTER SOCIETARIO PENDIENTES A REALIZAR, TODA VEZ QUE PARA EL CASO PARTICULAR DE LA REPRESENTACION DE LAS ACCIONES DEL ACCIONISTA FALLECIDO Y QUE PERTENEZCA A LA SUCESION ILIQUIDA O A LA SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA, LAS PERSONAS INTERESADAS, UNA VEZ SE CONSTITUYAN EN SUCESORES RECONOCIDO EN EL JUICIO O TRAMITE SUCESORAL, DEBERAN ACTUAR EN LOS TERMINOS DEL INCISO 3RO. DEL ARTICULO 378 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE LA DESIGNACION DE UNA PERSONA ELEGIDA POR MAYORIA DE LOS VOTOS DE LOS SUCESORES RECONOCIDOS EN EL JUICIO.DEBE ENTENDERSE QUE EN EL TRAMITE DE LA SUCESION TIENE UN CARÁCTER TRANSITORIO, TENIENDO EN CUENTA



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN REESTRUCTURACION

Fecha expedición: 2022/11/03 - 10:36:31 **** Recibo No. S000179106 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221103-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yTVssAm2j

QUE ES NECESARIO ESTABLECER MEDIANTE LA RESPECTIVA PARTICION Y ADJUDICACION, LOS DERECHOS CIERTOS Y DETERMINADOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS HEREDEROS, LEGATARIOS, AL CONYUGE SOBREVIVIENTE Y DEMAS SUCESTORES DE UNA PERSONA FALLECIDA. EL TERMINO DE DURACION SERA DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE PODER Y HASTA CUANDO SEA ADJUDICADA CADA UNO DE LOS HEREDEROS Y CONYUGE SUPERSTITE LA CORRESPONDIENTE HIJUELA. CERTIFICA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBIO, EL 26 DE MAYO DE 2014, BAJO PARTIDA NUMERO 283 PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE EN EL LIBRO V RESPECTIVO. DIEGO ROBERTO IBARRA SARMIENTO , IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.127.812.527 EXSPEDIDA EN IPIALES(N), PERSONA MAYOR DE EDAD, HÁBIL Y CAPAZ DOMICILIADO EN ESTE MUNICIPIO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO ACTUANDO EN MI CALIDAD DE SOCIO DE LA EMPRESA TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA, "TRANSCOMERINTER LTDA" IDENTIFICADA CON NIT.NO.800225417-6, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE MI HERMANO Y SOCIO SEÑOR ORLANDO SIGIFREDO IBARRA SARMIENTO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 87.716.157 EXPEDIDA EN IPIALES. ME REPRESENTE EN TODO ACTO, NEGOCIO Y REUNIONES ANTE LA JUNTA DE SOCIOS DE LA EMPRESA TRANSCOMERINTER LTDA, QUE SE LLEVEN DE FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIAMENTE CON LA FACULTAD DE VOS Y VOTO RESPECTO AL %7,82875 QUE TENGO Y REPRESENTE DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL EN LA SOCIEDAD TRANSCOMERTINTER LTDA, TALES FACULTADES TENDRAN VIGENCIA EN TANTO NO SEA REVOCADO EL PRESENTE PODER DEL PODERDANTE HACIA EL APODERADO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13885 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	HUALPA MENDEZ OSCAR JAVIER	CC 87,717,131	85124-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR DOCUMENTO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL ,

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA TRANSCOMERINTER LTDA.
MATRICULA : 11984
FECHA DE MATRICULA : 20030404
FECHA DE RENOVACION : 20220331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CR 2 NORTE NRO. 16 ESTE -181
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
TELEFONO 1 : 7733222
CORREO ELECTRONICO : directorfinancieroco@transcomerinter.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 29,969,635,555

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN REESTRUCTURACION

Fecha expedición: 2022/11/03 - 10:36:31 **** Recibo No. S000179106 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221103-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yTVssAm2j

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,745,838,633

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1617> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 2yTVssAm2j

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

PODER DILIGENCIA VEHICULO SAV308

1 mensaje

administrativa@rentandes.com

1 de noviembre de 2022,

<administrativa@rentandes.com>

14:55

Para: <camilo.emura.notificaciones@mca.com.co>

Cc: Nancy Vergara Rojas <nancy.vergara@rentandes.com>

Cordial Saludo,

Con el propósito de dar trámite al proceso que se viene adelantando del vehículo de placas **SAV 308**, formalmente comparto poder de parte de Rentandes para las diligencias de defensa que haya lugar.

Adjunto poder debidamente firmado por el Representante legal

Cordialmente

Nancy Vergara Rojas



Gestor Flota y Servicio

Calle 97 A No 9 – 45 Piso 6, Bogotá D.C., Colombia

Tel: +57 (1) 642-8200

Celular: 3184262049

nancy.vergara@rentandes.com

Impulsamos el desarrollo sostenible a través del uso inteligente de software.

2 adjuntos

 **CC Alvaro Orbes.pdf**
282K

 **PODER RENTANDES - VEHICULO SAV308.pdf**
264K

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE REPOSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00012
DEMANDANTES: LUIS ORLANDO IPIA YANDI Y OTROS
DEMANDADOS: RENTANDES S.A.S., SILVIO ERNESTO CABRERA Y OTROS
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ALVARO HERNAN ORBES PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **RENTANDES S.A.S**, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.10.026.578 y T.P. No.121.708 del C.S.J., para que ejerza la defensa de nuestros intereses en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultados necesarias para el ejercicio del presente poder y en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y conciliar, así como **LLAMAR EN GARANTÍA** a quien lo considere pertinente, además de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento del presente mandato, en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, manifiesto que las direcciones y datos del referido apoderado son:

CORREOS ELECTRÓNICOS:
camilo.emura.notificaciones@mca.com.co
notificaciones@mca.com.co

DIRECCIÓN FÍSICA Y TELÉFONOS:
Calle 7 oeste No.2 – 233 Cali, Valle
Cel: 311 764 4649
Tel. Fijo: 8922222

Atentamente,

Acepto,



ALVARO HERNAN ORBES PEÑA
C.C. 1.130.608.152
REPRESENTANTE LEGAL
RENTANDES S.A.S



CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ
C.C. No.10.026.578 de Pereira
T.P. No. 121.708 del C.S.J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933809695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RENTANDES S.A.S
Nit: 830075684 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01034765
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2000
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 97 A No 9 - 45 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: administrativa@rentandes.com
Teléfono comercial 1: 6016429200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 97 A No 9 - 45 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: administrativa@rentandes.com
Teléfono para notificación 1: 6429200

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069318
Certificado sin costo para afilizado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933889695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002938 del 23 de agosto de 2000 de Notaria 20 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2000, con el No. 00742203 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RENTANDES S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 33 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de junio de 2019, inscrita el 18 de Diciembre de 2019 bajo el número 02534623 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: RENTANDES S.A.S

Por Acta No. 33 del 30 de junio de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019, con el No. 02534623 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RENTANDES S A a RENTANDES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Compañía tendrá un objeto social indefinido, por lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios que sean conducentes para llevar a cabo cualquier actividad lícita. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades, pero sin limitarse a las mismas: (A) La suscripción de contratos de arrendamiento operativo en calidad de arrendador respecto a maquinaria, equipos, y vehículos de toda clase, tanto terrestres, marítimos, fluviales o aéreos; (B) La compra, importación y venta de los bienes referidos; (C) La instalación, administración y mantenimiento de los mencionados bienes; (D) Actividades de representación de compañías locales o extranjeras que se dediquen a la comercialización, manufactura, o arrendamiento de la misma clase de bienes; (E) La prestación de servicios de transporte de carga y de pasajeros, (F) La suscripción de contratos de cualquier naturaleza con terceros para efectos de asesoría, soporte técnico, de información y comunicaciones para la operación tales bienes; (G) Eventualmente, llevar a cabo actividades de arrendamiento financiero respecto a los referidos bienes; (H) Comprar, vender, tomar en arriendo, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; (I) Tomar o dar dinero en préstamo a interés; (J) Gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles con operaciones de prenda e hipoteca según sea el caso, aunque sin limitar a las mismas; (K) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar instrumentos negociables, títulos valores, y cualquier instrumento de comercio, así como aceptarlos en pago, (L) Solicitar y obtener cualquier clase de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes, y demás), así como cederlos a cualquier título u otorgar licencia sobre los mismos; (M) Promover y participar en la creación de empresas y compañías, bajo cualquier naturaleza o tipo societario, que tengan objeto de negocios directamente relacionado con su mismo objeto, y aportar a ella toda clase de bienes; (N) Celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto social, o que se relacionen directamente con el mismo; (O) Ejercer representación o agencia de personas que se dediquen a la misma actividad o que se relacionen directamente con su objeto; (P) En general, celebrar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios que sean conducentes para llevar a cabo cualquier actividad lícita.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:59:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.000.000.000,00
No. de acciones : 30.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.589.415.000,00
No. de acciones : 5.589.415,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$5.589.415.000,00
No. de acciones : 5.589.415,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un representante legal principal que se denominará Gerente y tres (3) suplentes que se denominarán Suplentes del Gerente y quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El Gerente y sus respectivos suplentes serán mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tendrán a su cargo la representación legal de la Sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la administración, la coordinación y la supervisión general de la Sociedad, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponderá a los gerentes: (A) Implementar y asegurar la implementación de las decisiones tomadas por los accionistas y la Junta Directiva; (B) Nombrar y remover libremente los empleados de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad, (C) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y nombrar apoderados para representar a la Sociedad cuando sea necesario; (D) Delegar ciertas funciones inherentes a su cargo dentro de los límites establecidos en estos estatutos, (E) Ejercer el debido cuidado en la recolección e inversión de los fondos de la Sociedad; (F) Cuando sea apropiado, presentar los estados financieros individuales o consolidados a los accionistas oportunamente, junto con sus notas y con corte al final de ejercicio del respectivo periodo, junto con los documentos requeridos por ley y el informe de gestión, así como el informe de actividades especiales en el caso de una situación de grupo empresarial; (G) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo o cuando los accionistas o la Junta Directiva así lo requieran. Para este propósito, los estados financieros relevantes deberán ser presentados junto con un informe de gestión; (H) Cumplir con todos los otros deberes asignados a este bajo los reglamentos de la Sociedad, así como aquellas inherentes a su cargo, y en particular, asegurar que dineros de origen ilícito no pasarán a través de la Sociedad ni se verán involucrados en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; (I) Solicitar autorización de la Junta Directiva de la Sociedad para negociar, suscribir o modificar cualquier contrato o acuerdo cuya cuantía supere (I) Tres mil millones de pesos (COP 3.000.000.000), si se trata de un arrendamiento comercial o deuda asociados a los mismos o (II) Quinientos millones de pesos (COP 500.000.000) si se trata de cualquier otro contrato o acuerdo. (J) En general, llevar a cabo y celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 33 del 30 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 02534623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alvaro Hernan Orbes Peña	C.C. No. 000001130608152

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933889695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 77 del 18 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579525 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	María Juliana Gomez Alonso	C.C. No. 000000063539048

Por Acta No. 87 del 6 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856650 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Carlos Andres Albarracin Plazas	C.C. No. 000000079791286

Por Acta No. 77 del 18 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579525 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente	Pablo Dominguez Gomez	C.C. No. 000001130628515

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Hernan Orbes Peña	C.C. No. 000001130608152
Segundo Renglon	Juan Manuel Uribe	C.C. No. 000000079889381

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 09:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933889695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Gonzalez	
Tercer Renglon	Carlos Emilio Gomez Lis	C.C. No. 000000079524985
Cuarto Renglon	Daniel Santiago Vasquez Aramburo	C.C. No. 000000071362707
Quinto Renglon	Daniel Palacios Posada	C.C. No. 000001127228773
Sexto Renglon	David Arango Lopez	C.C. No. 000001107047665

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	Daniel Vallejo Arbelaez	C.C. No. 000001130622268

Por Acta No. 33 del 30 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 02534623 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Alvaro Hernan Orbes Peña	C.C. No. 000001130608152
Segundo Renglon	Juan Manuel Uribe Gonzalez	C.C. No. 000000079889381
Tercer Renglon	Carlos Emilio Gomez Lis	C.C. No. 000000079524985
Cuarto Renglon	Daniel Santiago Vasquez Aramburo	C.C. No. 000000071362707
Quinto Renglon	Daniel Palacios Posada	C.C. No. 000001127228773

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
----------------	-----------------	-------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 39 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022 con el No. 02837247 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	David Arango Lopez	C.C. No. 000001107047665

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Daniel Vallejo Arbelaez	C.C. No. 000001130622268

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 026 del 30 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2017 con el No. 02218417 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de agosto de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2018 con el No. 02367258 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Juan David Caro C.C. No. 000001016039122
Principal Gonzalez T.P. No. 219800-T

Por Documento Privado del 18 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2022 con el No. 02782927 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sandra Milena Yanquen	Quito C.C. No. 000001056075599 T.P. No. 270135-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 19 de la Notaria 12 de Bogotá D.C., del 12 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038675 del libro V, compareció Trujillo Tealdo Alejandro identificado con cédula de ciudadanía No. 19269125 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Ávila Matamoros identificado con cédula de ciudadanía No. 79404100 de Bogotá D.C., quien para todos los efectos del presente documento se denominará el apoderado. De conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Objeto: El poderdante confiere poder general a el apoderado para que, en ejercicio de las facultades propias de el poderdante, ejerza la representación de la compañía RENTANDES S.A. en los asuntos judiciales que se adelanten con esta como demandante o demandada, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda: Alcance: El poderdante declara que reviste a el apoderado de las facultades propias de su cargo como representante legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los jueces y tribunales cuya jurisdicción corresponda a los municipios de los departamentos de: Meta y Casanare. En consecuencia, podrá el apoderado atender las diligencias en las que sea requerida la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A., adelantando en estas las actuaciones propias del cargo de el poderdante, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios. Gestiones, o reclamos en que intervenga en nombre de el poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Tercera: Aceptación: El mandado objeto del presente acto se entiende aceptado por el apoderado cuando este se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A. y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. Cuarta: Terminación: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 407 de la Notaria 12 de Bogotá D.C., del 28 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039110 compareció Alejandro Trujillo Tealdo identificado con cédula de ciudadanía No. 19269125 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a María Claudia Barón de Falquez identificada con cédula de ciudadanía No. 22.424.888 de Barranquilla, primera - objeto: El poderdante confiere poder al apoderado para para que en ejercicio de las facultades propias del poderdante ejerza la representación legal de la compañía RENTANDES S.A. en los asuntos judiciales que se adelanten con esta como demandante o demandada, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda - alcance: El poderdante declara que reviste el apoderado de las facultades propias de su cargo como representante legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelantan ante los jueces y tribunales cuya jurisdicción corresponda a los municipios de los departamentos de: Magdalena, Cesar, Bolívar, Atlántico, Sucre y Cesar en consecuencia podrá el apoderado atender las diligencias en las que sea requerida la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A, adelantando en estas las actuaciones propias del cargo del poderdante, como son los interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios gestiones o reclamos en que intervenga en nombre del poderdante y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Tercera - aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por el apoderado o cuando esta se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A. y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. Cuarta - terminación: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933889695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 995 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2018, inscrita el 26 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00039751 del libro V, compareció Alejandro Trujillo Tealdo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.125 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Alexandra Gordillo Loaiza identificada con cédula de ciudadanía No. 66.706.662 expedida en Candelaria, quien para todos los efectos del presente documento se denominará el apoderado, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera - objeto: El poderdante confiere poder general al apoderado para que en ejercicio de las facultades propias del poderdante, ejerza la representación legal de la compañía RENTANDES S.A. en los asuntos judiciales que se adelanten con ésta como demandante o demandada, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda - alcance: El poderdante declara que reviste al apoderado de las facultades propias de su cargo como representante legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los jueces y tribunales cuya jurisdicción corresponda a los municipios adscritos. En consecuencia, podrá el apoderado atender las diligencias en las que sea requerida, la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A., adelantando en éstas las actuaciones propias del cargo del poderdante, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre del poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Tercera - aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por el apoderado cuando ésta se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A. y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. Cuarta - terminación: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las causales contempladas en el Artículo 2109 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el Registro No. 00041676 del libro V, compareció María Carolina Nieto Solorzano identificada con C.C. 39.790.597 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Valencia Gallego, identificado con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

75.103.203 expedida en Manizales y Tarjeta profesional No. 206.320 del C.S de la J, quien para todos los efectos del presente del presente documento se denominará el apoderado, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera - objeto: La poderdante confiere poder general a el apoderado para que, en ejercicio de las facultades propias de la poderdante, ejerza la Representación Legal de la compañía RENTANDES S A. en los asuntos judiciales que se adelanten, ya sea en calidad de demandante o demandado, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda - alcance: La poderdante declara que reviste a el apoderado de las facultades propias de su cargo como Representante Legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los jueces, tribunales, centros de conciliación, organismos administrativos, superintendencias, cuya jurisdicción corresponda a los municipios del departamento de Cundinamarca, incluida Bogotá D.C. relacionados con procesos de siniestros de los vehículos de propiedad de RENTANDES S.A. En consecuencia, podrá el apoderado atender las diligencias en las que sea requerida la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A, adelantando en éstas las actuaciones propias del cargo de la poderdante, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de la poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto.

Por Escritura Pública No. 1789 de la Notaria 12 de Bogotá D.C., del 03 de diciembre de 2019, inscrita el 5 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No 00042694 del libro V, compareció Alvaro Hernan Orbes Peña identificado con cédula de ciudadanía 1.130.608.152 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Juliana Gómez Alonso identificado(a) con cédula de ciudadanía número C.C 63.539.048 expedida en Bucaramanga, para que, en ejercicio de las facultades propias del Poderdante, ejerza los siguientes actos: 1. Solicitudes de trámites antes los organismos de tránsito tales como traspaso por venta de vehículos y maquinaria, duplicados de placa, duplicados de licencias de tránsito, cambio de color, cambio de servicio y cambios de carrocería. 2. Solicitudes de exoneración de pico y placa para vehículos que apliquen a la norma. 3. Cambios de infractor de comparendos, observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Alcance: El Poderdante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declara que reviste al Apoderado de las facultades propias de su cargo como Representante Legal, para que ejerza las mismas en los trámites ante Secretarías y organismos de tránsito a nivel nacional, ministerios y en general, ante la entidad que corresponda adelantar cualquiera de los trámites aquí encomendados. En consecuencia, podrá el Apoderado atender los trámites en los que sea requerido y necesaria, la firma del representante legal de la compañía RENTANDES S.A., adelantando en estas las actuaciones propias del cargo del Poderdante. Aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por el Apoderado cuando, se requiera la firma para los trámites detallados en las cláusulas anteriores y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. Terminación: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 11 de la Notaría doce de Bogotá (Cundinamarca) del 8 de enero de 2020, inscrita el 9 de Enero de 2020 bajo el Registro No 00042891 del libro V, compareció Alvaro Hernán Orbes Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.152 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad RENTANDES S.A.S. por medio de la presente Escritura Pública, manifestó que confiere PODER GENERAL al señor JUAN DIEGO MADRIGAL RESTREPO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.471.618, quien para todos los efectos del presente documento se denominara EL APODERADO, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA - Objeto: EL PODERDANTE confiere Poder General a EL APODERADO para que, en ejercicio de las facultades propias de EL PODERDANTE) y ejerza la Representación Legal de la compañía RENTANDES S.A.S. en los asuntos judiciales que se adelanten, ya sea en calidad de demandante o demandado, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. SEGUNDA - Alcance: EL PODERDANTE declara que reviste a EL APODERADO de las facultades propias de su cargo como Representante Legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los Jueces, Tribunales, cuya jurisdicción corresponda a los municipios del Departamento de Antioquia En consecuencia, podrá EL APODERADO atender las diligencias Vías que sea requerida la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A.S., adelantando en éstas las actuaciones propias del cargo de EL PODERDANTE, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43

Recibo No. 0222069338

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22206933809695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de LA PODERDANTE, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. TERCERA - Aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por EL APODERADO cuando ésta se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A.S., y en ejercicio de las facultades aquí conferidas. CUARTA- TERMINACIÓN: El presente mandato terminará por la ocurrencia de cualquier de las cláusulas contempladas en el Artículo 2189 del Código civil.

Por Escritura Pública No. 968 del 9 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2021, con el No. 00045699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Paola Cortés Prieto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.456.370, para que, en ejercicio de las facultades propias del Poderdante, ejerza la Representación Legal de la compañía RENTANDES S.A.S. en los asuntos judiciales que se adelanten con ésta como demandante o demandada, con observancia del alcance descrito en la cláusula segunda del presente documento. Segunda - Alcance: El Poderdante declara que reviste al Apoderado de las facultades propias del su cargo como Representante Legal, para que ejerza las mismas en los asuntos judiciales que se adelanten ante los Jueces, Tribunales, secretarías y en general ante cualquier entidad pública o privada, con jurisdicción en todo el Territorio Nacional. En consecuencia, podrá el Apoderado atender las diligencias en las que sea requerido la comparecencia de la compañía RENTANDES S.A.S., adelantando en estas las actuaciones propias del cargo del Poderdante, como los son interrogatorios de parte y testimonios con facultad expresa de confesar, así como para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre del Poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Tercera - Aceptación: El mandato objeto del presente acto se entiende aceptado por el Apoderado cuando ésta se haga presente en actuación judicial en nombre de la compañía RENTANDES S.A.S. y en ejercicio de las facultades aquí conferidas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

Acta No. 0001615 del 12 de diciembre de 2002 de la Notaría 27
E. P. No. 0000584 del 1 de junio de 2005 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de agosto de 2007 de la Revisor Fiscal
E. P. No. 0001614 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.
Cert. Cap. No. 0000000 del 12 de junio de 2008 de la Revisor Fiscal
E. P. No. 0001225 del 28 de octubre de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0569 del 26 de mayo de 2014 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1698 del 28 de diciembre de 2015 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.
Acta No. 33 del 30 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

00857179 del 13 de diciembre de 2002 del Libro IX
00996943 del 20 de junio de 2005 del Libro IX
01150349 del 13 de agosto de 2007 del Libro IX
01181526 del 29 de diciembre de 2007 del Libro IX
01226243 del 7 de julio de 2008 del Libro IX
01253390 del 4 de noviembre de 2008 del Libro IX
01892127 del 10 de diciembre de 2014 del Libro IX
02055708 del 26 de enero de 2016 del Libro IX
02534623 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de noviembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 28 de noviembre de 2019 bajo el número 02527992 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- 22 * BANK PROJECT ISSAIA SOCIEDAD LIMITADA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-17

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7710
Actividad secundaria Código CIIU: 7730

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	RENTANDES
Matrícula No.:	01039405
Fecha de matrícula:	15 de septiembre de 2000
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 97 A 9 45 Pi 6
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43
Recibo No. 0222069338
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 51.447.042.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7710

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 08:58:43

Recibo No. 0222069338

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222069338B9695

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **1.130.608.152**
ORBES PEÑA
APELLIDOS
ALVARO HERNAN
NOMBRES




INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1986**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
21-OCT-2004 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIZ BERGHO LOPEZ

P-3109180-66132723-M-1130608152-20041223 02905-04358A 02 190085005

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN:	190013103001-2022-00125-00
DEMANDANTE:	LUIS ORLANDO IPIA YANDI Y OTROS
DEMANDADOS:	RENTANDES S.A.S., SILVIO ERNESTO CABRERA CÁRDENAS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y OTROS
ASUNTO:	SUSTITUCIÓN DE PODER

CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula No. 10.026.578 expedida en Pereira, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **RENTANDES S.A.S.**, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder inicialmente conferido, a la abogada **NASLY GINETH MONCADA VALENCIA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.173.650 de Cali, T.P. No. 265.360 del C.S.J., para que actúe en el proceso de la referencia con las mismas facultades a mí conferidas.

La doctora MONCADA VALENCIA, queda adicionalmente facultada para revisar el expediente antes de que le sea reconocida personería para actuar, presentar recursos, transigir, desistir, recibir, sustituir, conciliar, reasumir este poder, así como para efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, me permito manifestar que se puede notificar a los siguientes correos: camilo.emura.notificaciones@mca.com.co y la abogada Moncada al correo: naslyg.moncada@gmail.com, celular: 315 690 37 32.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

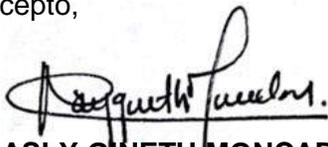


CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ

C.C. No. 10.026.578 de Pereira

T.P. No. 121.708 del C. S.J.

Acepto,



NASLY GINETH MONCADA VALENCIA

C.C. No. 1.144.173.650 de Cali

T.P. No. 265.360 del C.S. de la J.

Cel. 315 690 37 32